

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 26.

Cuaderno No. 148

Año 1771.

No. de hojas útiles 78.

Autos seguidos por D. José de Salas contra D.

Pascual de Figueroa sobre que desocupe una

tienda-pulpería.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

ORJ 79

DOC 1078

f 48 (+ caratula)

Causas Civiles.

Letra S. Legajo N° 82, cuaderno N° 1683.

Autos que sigue

Josef de Salas

Contra

D. Pasqual Pore & Figue

noa

Sobre

que le devocupe una

Tienda Pulperia

S. Juez

El Marquès de

Sta Maria

Ev.º

Martin Da

valoy

1771



En real.

O TERCERO VN REAL.
DE MIL SESENTA Y SEIS. Y
SETENTA Y SEITE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Joseph de Salas en la mejor forma q. mas haya
lugar se dio p. nro ante J. S. y Digo q. am. d. con
Montenido tiene q. D. Pascual Pore de Figueroa con juram. Declara
ure. y declare sana y abientam. confesando, o Negando con firme
como cha p. p. ala Ley y su pena: Como es verdad que vendio q. d.
recomere y Gerardo Armancho en Padriato, los traxer mien
ca concepcion de la Pulsonia y Equina de la Enxada al
Hacha y Revista su importe dho D. Pascual. postano.
S. pido y Supp. de nro mandan q. el dho D. Pascual
Jure y Declare al thoro de lo Enproado, que no
terro error a su Declaracion Solo en lo favorable, y
deducir con su dho log me comenga en Just. q.
pido y Corroar Joseph Salas

En la Cui de los Reyes del Peru en cinco de Octubre de mil
seiscientos setenta y quatro años ante el Sr. Coronel D.
Juan Pedro de Anillo de Cordoba, y Sancho de
la Cruz de la Cruz, y el Sr. de orden de esta Cui, y
su jurisdiccion por su Magestad Real esta p
cion. Y vista por su Señoria mandó que el con
nido Juan de Solano como esta paxa p id
y lo comento ante el pñe es, Pu. de uno de
de la Cui, con citacion asi lo pñe y, y fu
mo con paxa de la D. Juan de la Cruz, y fu
gado de esta Mal. y fu. y fu. de esta Cui.
Don Juan de la Cruz, y fu. de esta Cui.

S. Maria

Ante
Juan de la Cruz
Cui. de la Cruz, y fu.

En la Cui de los Reyes del Peru en cinco de Octubre de mil
seiscientos setenta y quatro años ante el Sr. Coronel D.
Juan Pedro de Anillo de Cordoba, y Sancho de
la Cruz de la Cruz, y el Sr. de orden de esta Cui, y
su jurisdiccion por su Magestad Real esta p
cion. Y vista por su Señoria mandó que el con
nido Juan de Solano como esta paxa p id
y lo comento ante el pñe es, Pu. de uno de
de la Cui, con citacion asi lo pñe y, y fu
mo con paxa de la D. Juan de la Cruz, y fu
gado de esta Mal. y fu. y fu. de esta Cui.
Don Juan de la Cruz, y fu. de esta Cui.

En la Cui de los Reyes del Peru en cinco de Octubre de mil
seiscientos setenta y quatro años ante el Sr. Coronel D.
Juan Pedro de Anillo de Cordoba, y Sancho de
la Cruz de la Cruz, y el Sr. de orden de esta Cui, y
su jurisdiccion por su Magestad Real esta p
cion. Y vista por su Señoria mandó que el con
nido Juan de Solano como esta paxa p id
y lo comento ante el pñe es, Pu. de uno de
de la Cui, con citacion asi lo pñe y, y fu
mo con paxa de la D. Juan de la Cruz, y fu
gado de esta Mal. y fu. y fu. de esta Cui.
Don Juan de la Cruz, y fu. de esta Cui.

2
que de los bienes muebles como el M. p. de que lo que
se ha declarado es la verdad o caso de y cuando en su
fama, y la pica, y lo fumo de que se fue

Don Juan

asqual de la guerra

Don Juan de la guerra
Don Juan de la guerra

Don Juan de la guerra



En 1770.

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO. Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

+ Joseph de Salas, en la mejor forma que más haya
Declaran los lugares en dho pueble ante J. S. y D. J. q. ann. Redimonta
Valanquadores q. Declaro D. Pascual de Figueroa, que quiere suponer
se expresan con deuenirle los traos muertos de ma Pulperia q. tubo
citacion de D. Par-mi Padrao D. Gerardo Armanche, afirmando
ual de Figueroa dho D. Pascual q. la plata q. recibio fue solo de los
recomete— efectos, y no de los traos muertos, siendo asy q.
Todos se pagaron al dho D. Pascual, y asy i
conviene ann dho q. a D. Juan. Valverde, tele
de Arze y a D. J. Pasuelo, se les recibian las de
claracion. con juramento q. fue Valanquador de dho
Pulperia; vier Ciento q. al dho m. Padrao D. Ger
do Armanche, le vendio el dho D. Pascual la Pul
ria con los traos muertos y solo pago dho m. Pa
drao recibiendo su importe el dho D. Pascual.
Item Como es verdad q. quando se hare lavacion y
valanz de las Pulperias es lo conueniente q. se ponen
los traos muertos y el valor de su importe, como
toda los demas efectos, y asiendose la venta de
casas se incluyen en el precio de ella el importe
los traos muertos: por tanto.
A. pido y Supp. Se diria mandax q. los contenidos Ju
y Declaren al themor de lo Expreado, y con
del dho D. Pascual y dho q. sea por dho de dho q.
ga en Just. q. pido y rraa D. Joseph de Salas

En esta por su señoría mando declarar lo
delantado que es y es con citacion de
la real Audiencia, y lo cometo a mi el p^{te} de
p^{te} de la real Audiencia en lo por no yo, y primo
comparacion del D^{ño} Juan Antonio de la Cruz de
gado de esta Audiencia y de la de la ciudad
de la Audiencia

S. Maria

Antoni
Maine Perez Davalos

Don Pedro Reyes, del Pao en onse de Octubre de mil
seiscientos ochenta y un año, en cumplimiento del
mandado por el Auto antecedente. Viri y Jue
del D.º P.º Pueblo, y Juecino que lo hizo por Dios
Nuestro Señor, Jarna Señal de Cruz y quenda se
cargó de el oficio de viri y Juecino, p.º Juecino
do del Juecino de este escrito = Dijo que es cierto que
D.º Pascual Figueroa le vendió a Fernando Almonche la pu
peña q.º se refiere con los tres muertos, para cuyo efecto
The Fernando Almonche al declarante como se vio a hora de
y seis años poco mas, o menos, para que se viera la cosa
como tambien para que se viera, y diera su dictamen de lo
que podian valer los tres muertos lo que se puso el declar
ante en comp.º de un cuollo de espada Carpinero q.º fue
de parte de The D.º Pascual, y que la venta de los enuncia
dos muertos, se hizo despues de haverle vendido los e
tos vendiendolos por instancia, o contrato que hizo por el
mismo The D.º Pascual; pero que no recuerda la cantidad
que importasen The tres, lo que siempre tubo el declarante

Parte Cuarta. Apoyal. Buenavista. Oculi.
 de mil pesos. en un año. a diez bandos.
 con elido en el mes de Julio a J. P. P. P. P.
 no en el mes de Julio que se dio a

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
TA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

copio siendo de ley de esta declaracion y no firmo de
quedo fec=

Alejo de arge

Armen

Alonso de arge
O. Recop.

Supp incontinzi en cumplimiento delo mandado de
sido Puxamento de D. Juan Valverde que lo hizo por
Dios Nuestro Señor y a la Señal de Cruz segund es
por el oficio de la Real Audiencia y pidiendo pregun
tado al tenor del escrito puxamento que se fue
D. Diego - Dijo, que con el motivo de haver comprado esta
declaracion de la comarca con D. Fernando Almon
che le comunico este taxial de las que la Real Audiencia que
se halla en la esquina que esta a la derecha del Pa
cho de la hazienda comprada, y tras pasado con tres
muestras, y la que por otro nombre llaman a D.
Pascual Figueroa, y que el importe de los efectos vende
bles, y de los trastes muebles de la hazienda entregados
a D. Pascual sin quedarse a deber cosa alguna
por esta razon quando hizo D. Almonche en esta
moneda de la Cruz como rubrica propia con la
expresion de los trastes muebles, y que tambien es cie
ro que quando se ha de balance, y liquidacion de las pu
pedias es conveniente, y por nombre se pongan los trastes
muebles, y el valor de su importe como todos los de
mas efectos, pues quando se ha de vender de estas ca
sas se incluyen en el precio de ellas el importe



Un quartillo.



ELLO QVARTO, VII QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

*te de dho. ead. mueron, y que esta es la verdadera copia o.
del Curador que fho tiene en quisea firmen y si fho vi
endo le leyda esta u declaracion, y lo firmo de que
doy fec-*

Juan co Lalueza

Juan J.

*Juan J. y Concejales
E-Recop.*

En real.

SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NUEVE.

SEVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

+
Desede el que haya lugar en derecho pareciere ante v.
Exarlado s. y digo que ami pedimto verbal revixio el
esta Parte Alcalde ordinario: Manguer de Torre Tagle
ide renouificara a Iph Levcano Arrendatario de
una casa Pulperia elague soy Dueño. En
vixud de esta Notificay. se ha preventado Iph
Levcano; pidiendo se le Riva Informay; lo
que se le mando con mi Cidag; esta la tiene
recedida, y para pedir lo que me conbenga
necorrito que veme de Fraxlado de ella por
contos.

6
R.D. Pdo. y vapp. revixia mandax; q. la Infor-
macion producida por Iph Levcano, y los
Documentos, y Accuacion que hasta el presente
aiga veme de Exarlado para los efectos q.
me conbengan. pido Jura. V.

asqual ore Figueroa

En la ciudad de los Reyes del Peru en veintiocho
y dos de octubre de mil setecientos y setenta y
un años ante el Sr. Coronel Dn. Juan de
Carrillo de Mendoza y Sancho de la Cruz
Alvarado y Valdeollos ord. de este Sr. Dn.
su primer oydor por S. M. se pido esta peticion

Y vista por la Senoria mandose de
parte el traslado que pide y asi lo puse
mandos y firmo con parecer del Dn. Juan
de la Cruz y Valdeollos oydor de este Sr. Dn.
de este Cavildo =

S. Maria

Ante mi
Juan de la Cruz y Valdeollos

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
nueve de octubre de mil setecientos y setenta y
un años yo el Receptor notifico hize saber
el Auto de Suo a Jp. Lorenzo en Superior
doy fee =

Carlos de la Cruz
Receptor



SE LO TERCERO. VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

E

De Paragual. Porc a Figueroa en los autos q^e vigo. con
sea a por Josef. Lescano. sobre q^e me devocupe una Carta Pulperia
nria do co y lo demas deducido Digo q^e habiendo pedido. verme diere
ma la pi- Traslado. de una Informacion q^e sobre el arumpro. ti
ene dada. dho Lescano. se sintio dñ. a mandarlo
an. cuió auto. se le hizo valer al vno dho. el
dia veinte y quatro. de l pasado, pero maliciosamente
No tiene en su poder dha informacion. sin ponerla
en el oficio. de l presente Circuvano para poscala
sacar y Responder al traslado dado, cuió perfuicio
es gravisimo para mí pues no puedo. hacer dñ
Carta ni de las defensas q^e hagan amí derecho y
para q^e se. Cbice

A Vñ. pido y supp. se sintia mandar q^e dho Josef.
Lescano sea apremiado en el acto. a ser Re-
querido ala entrega de dha informacion para q^e
se ponga en el oficio de l presente Circuvano de
donde la pueda sacar para Responder al traslado
q^e verme tiene dado Just. a q^e pido con Cortar. Vñ.

Así qual one Figueroa

E

En la Ciudad Vieja de Peru la Gar-
ce Ano v. de Mill y setenta y tres
te el Sr. Don Francisco de Xandres Carri-
lla de Corro de yllano de David
Marques de Santa Maria. Alcaide
Ordinario de esta Ciudad y su
Y. D. cion G. S. M.
A V. M. S. Mando q. el Sr. Alcaide
sea a premiado por el acto de ser
Nuestro a la entrega de la in-
formacion que es por esta. Con-
tendole en el Oficio de mi el por
cente es. Como esta por el p. de
yadi la praveis y si no compo-
neces del Monarca. Por el
dal a. es a de esta Ciudad

S. Maria



En real

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y SIETE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

El contenido
Tiene y declara
como se pide.
y se comete

Don Juan José de Figueroa en los autos
que pretende seguir Jph de Salas, y leuano
sobre que deducir una casa pulperia, y lo demas
deducido: Digo q. haviendome dado traslado
de la Informacion producida por dho Jph p. poder
responder al Combierno a mi dño, q. el suso dho
confesando, o negando conforme ala ley, y a
pena jurar, y declarar, como es cierto q. a hora
quatro, o cinco a la me. propuso. Trataba de ben-
der la pulperia cargandole el dño de laue
y traer muertos, por que, ya estaba can-
sado de dex pulpero, y queria p. tener ex ca-
nexo se fierro biefo; a lo que me excusé dicien-
dole q. yo no queria vender dha casa graban-
dola con el dño. y laue exprese, como siempre
ha estado en ese penam.^{to} y no lo ha logrado
p. no poderlo hacer

Si, como es cierto, y le consta q. su madre
Magdalena, muger legitima se Gerardo An-
manché trató despues de muerto su marido
hacer la misma venta, y tambien se le en-
barabó p. mi Esposa

Se declare si ha encontrado en dha p.
los valores q. se han dado en el tien-

tubo dho Geraldo, y siene la dio al partia
se ganancia a alguna persona, diga quien
es era por tanto

A. N. pido, y Sup. se sirva mandar y p.
responda adho traslado el conuenio fuese, y
declare, como llebo pedido, y q. en el enten
ni me corra termino pido fua. cortar

as qualone aguerog

En la Ciu. de los Nios del Peru en Veinte de
no. de mill setecientos e sesenta y uno a
te el Sr. Conde del Sr. Francisco Davila Ma
rillo de Cordera y Sancho Davila Ma
rillo de Santa Maria y Alca. ordinario de
esta Ciu. para fua. de su p. S. M.
Vista p. m. d. Mando q. el Contador de
el se declare como se pide lo q. a
tis. asi el presente es no v. no
o. Rec. y asi la p. v. es m. d. y
fin me con. maneca de Sr. N.
J. Vidal de N. de esta Ciu.

S. Maria

Ante mi
Juan de Davila

En la Ciu. de los Nios del Peru en
Veinte de no. de mill setecientos e
tenta y uno es el Conde en Cum. alim.
de la Mandado en el Decreto de su
Rec. suam. de J. P. de Salas q. la
hizo p. d. n. a. g. y a. ma. Señal de
Caus. rep. de la p. del qual se decia
decia decia verdad y f. i. e. n. d. o. p. r. e.
cuntado al t. h. e. n. a. d. e. l. a. s. p. r. e. p. u. n. t. a. s.
de de este escrito de la p. d. n. a. g. y a. ma.
A la primera pregunta: Ni lo es
es falso el contenido de la p.
gunta y responde -
A la segunda pregunta Ni lo es
es falso. todo no contesto. y

1a
2a

3a

Respondiendo
A la tercera parte. Dijo que no ha
encontrado tal lance o punto en
la casa pulperia supuesta materia
del Eps. q. la tues. de Generaldo M.
manche. p. que se allan en lo de
en q. si pudiese Juan Antons M.
manche. con la madre de este
que declara: que el p. lexido
Generaldo en su vida habia al
partir de parancias a M. mo
lo nombrado de Joh. Conde nas
que alla de. Donde en el
monasterio de Jesus Maria
esta es la Verdad Vaso del
paxam. q. he en q. se a fir
me. Votifico y la fama de
q. do i. fee. Antoni
Joseph Salas

Andres de Bandoira
es. no. de. B. M.



SELLO TERCERO, VN MIL E
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

*Respecto a la
Conducente
a declarar
la declarada
de la p.ª de
sigante. Lapexia, y lo demas deducido Diego q. p.ª responde
q. se pide a un tratado que seme dio pedi que la p.ª Contraria
al texcero jurare, y declarase al thenor delar preguntan se
q. se es pre
la, jurare mi Excido se foran por la que hize expresa ala
de clare es quarta pregunta que en poder de Juan Antonio
se al the Almanche se hallan los balances q. le pedi decla
non a las p.ª
puntas de xase sidos tenia en el suyo p.ª con ellos descu
este escribiere la verdad, y convinicndi ami dño. q. p.ª respon
se use = dex al dho Tratado que el Refixido Juan Antonio
confesando, o negando con forme ala Ley, y supena
jura, y declarase, como es cierto q. desde que me com
pro su hermano Geraldo Almanche la Casa pul
peria sugeta materia entrio en ella a manifestar
se orden de dho Geraldo, y q. p.ª ena Taxon le consta
q. solo la venta q. le hize fue xelos efector bendi
bler, y no el dño. de Haue, y traxer muertos, y que
en los Balances que bio se hicieron nunca se
pusieron traxer muertos, mi Haue, expresan
do todo lo x mas que supiere.*

*It. declare sidos autor q. siguió con Magdale
na Lescano muger legitima de Dr. Geraldo de
xon sobre el servicio pexronal suyo, un Caballo
y legitima dela madre de Juan Antonio, y se
hermano Geraldo exprese en cuyo poder
hallan dho autor, y lo demas que supiere*

It. si end upoder paxan algunos

autos requiridos por si, con Magdalena, y si en
ellos se hallan inexactos algunos. Balarren
de oha pulperia por tanto.

AN^o S^o p^{ro}pio, y Sup^o se dixba mandax q^{ue} b^a poder n^{os}
poner al traslado pendiente el dho. Juan
Antonio Jure, y dedare, como llebo p^{ro}cedo, y q^{ue} en
el interin, no me coixa termino, ni pare por
juicio p^{ro}pio jur^a corras W^a

Aguilone Figueras

En la ciudad de los Reyes de Peru en once y
sieve de Nov^o de mil^o seiscientos setenta y una años
el S^o Coronel D^o Francisco Fernando Carrillo de
Cordova, y Sancho D^oniela Marques de Santa Maria
Alcalde ordinario de esta ciudad y jurisdiccion
por su Mag^o represento ena^o p^{ro}pio.

Vista por sus^a D^ono que respecto de en condu-
cente para aclarar la declaracion de la parte liti-
gante, la que se p^{ro}vea al presente, mandó que este
Jure, y dedare alonon de las preguntas de este escrito,
y lo comencio ante el presente Chano. v^o años Real
O^o de p^{ro}pio. gan lo p^{ro}vejo y f^uime comparecer del D^o D^o
Juan An^o Araya Avion de esta ciudad.

S. Maria

En la Ciu^{dad} de los Reyes de Peru en Vein-
te y ocho de Nov^o de mil^o seiscientos setenta
y uno. En Cumplim^{to} de lo mandado en
el Decreto de S^o D^o. N^oini jur^a

mento de Juan Antonio Almanche
q' lo hizo G. D. nro Sr. y almadena de
Caus Vaso el qual se facio de la Ver
dad y siendo preguntado al thenor de
las preguntas de este escrito: Dijo

1a Si supiere - en Dijo que con el
Ala proxima prep. Dijo que con el
motillo de rex Generaldo Almanche qu
oi es difunto Hermano de este que
declara. Supo y le Conste de Vida. Es
periciencia y maneja. que D. Pasqual
Poco de figura. Vendio a D. de Ge
raldo. todo lo efecto vendio de
q' tenia en la casa pulperia de la
Esquina del Hachol. de que es due
no el R. Fernando D. Pasqual, y fue
el q' se verifico de la Venta. Escribo
del que declara manifestando de
su Eximia. de D. de el Eximia
Geraldos: que en todo el tiempo
q' coaxis a cargo de q' declaro
la pulperia q' fue nro de la
no Vaso, ni tuvo noticia a su
na. de q' lo trastes mueren y
Uase de ella lo vendiese D. Pas
qual, ni meno. q' lo Comprase Ge
raldo: que tampoco en lo Valan
ces q' se o fuesen nro. no se
ponian de trastes mueren
ni Uase. y nro de de Geraldos

2a y D. de de - en Dijo q' es cierto
Ala de prep. Dijo q' es cierto
todo el Con este de la pregunta
y haber pasado asi, y los Auto
res y lasima. Existen en poder
de D. de Salas. hijo de Mado de
de la. q' no tiene oculto. y los
Ala tercera pregunta Dijo
que por el Auto de D. de
q' declara en la Val. Auto y
el Oficio de D. de de de

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Contra Mapda Lena. fue lo que se
q le pasase docientos p. en q
no hai balance alguno de q
pulpexia. q lo no lo aien a
quello otro Auto q es presa
basepunda prep. q se Wiguer
con Santa Fe el 8 de Mayo de 1771
nario Marques de Monte Ale
pre. y mare Juan Ale. Me
lejos Davila. y Juan. Cano
p. la Refenda Mapda Lena
esto lo qual es la vendad de
se al fudam. q lo buque a q
mo y fudam. q lo fudam. q lo
fel. y a q lo de a q lo
mar de q lo de a q lo de a q lo
p. lo q lo de a q lo de a q lo
lo hiesse p. el. q lo de a q lo

Anuezo. deute declar.

Anteme

Joseph Valledor

Andres de Gandara
C. S. no de S. M.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

Don D. J. Cargual Poca de Figueroa en los autos que
vigo con Joseph de Salas sobre que me devocupe ma
Cava pulperia, y lo demas deducido, Respondiendo al
traslado que viene hazado de la Informacion producida
por dicho Salas. Consta que pretende tener Dño ala llave
y traer muertos: Digo que D. Esteban de la Haza
vix N.S. desprecia la referida Informacion por no
basta, y mandax que este me deve libre la casa
pulperia para su uso de ella como mia propia es-
tando llano a Revivir los efectos vendibles por el
volanse que se hiciere, pagandole su importe, lo que
parece vedre hacer asi por lo mismo que consta
delos Autos, y Siguiente.

Toda la prevencion de Joseph de Salas la exata
de fundax por la Informacion que tiene dada en vista
de la (Informacion) digo Declaracion que me pidió
hiciere a su orden a que Confesase que yo vendi
el Dño de llave, y traer muertos a Gerardo de la
manche su padrastra, y no vacando de ella punto
guno se balió del esugio de esta Informacion
que Reconocida por la prevencion de N.S.

hallara ver de ningún valor, ni aprecio Como
quien repuebla el Dominio, y propiudad que pue-
ta en las almas de la llave, y trastes muertos por
que solo es un anillo, dimanado de la Reombr-
con política que le hize sobre que me hallaba en
animo deliberado de vender la Pulperia que
sona que me adelantaba un arrendamiento
mensualmente, y que medava de contado el va-
lor de la llave, y trastes muertos, pero que por
el tanto encaro de que en la veia preferido,
aiudo venego Joseph Salas vendida por haver
maquinarado quedarse con la Cava y intem-
tuado del Dominio para ello.

La Cava pulperia es mia propia (esto es
el fundo) para la fabrica, y para mi detado lo nece-
sario hasta llegar a vender en ella; pero mu-
dando de idea me trate de vender los efectos
a Gerardo Almarache, y haciéndolo e Valance Co-
respondiente me pago un importe sin que pre-
cediese la venta que se figura de la llave, y tra-
tes muertos con la Informacion dada de Con-
trario porque esto es falso, y como tal lo ten-
go así declarado a ^{la} ^{sta} y es cosa reparable que
notenga Joseph Salas Valance en que con-
te el dominio de Gerardo adha llave para que lo
pueda tener como heredero de Magdalena Les-
cano viuda del referido Gerardo quien le dio
el dho alor efectos vendibles que quedaron
al tiempo del fallecimiento de Magdalena que
sobrevivio adho Gerardo su marido

13
Paramayor Claridad de este asunto pedí
por mi escrito de 8^o que Joseph Sala declarase
algunos de las preguntas que en el
Convenio, y habiendose mandado por la que hizo
a 8^{ta} de 9^o que con poco temora la verdad, y lo
que es mas que absolutamente expusiera no
hauer encontrado Valance alguno de esta Pulp.
por que se hallan en los Autos que vigio Juan
Antonio Almanche hermano de Geraldo con
la expresada Magdalena sobre la demanda que
le puse.

Por esto pedí por mi escrito de 10^o que el testigo
nada Juan Antonio declarase algunos de los con-
tos, y habiendose mandado juram. p. v. s. p. a. aclarar
la verdad, confiesa a 8^{ta} de 9^o Alaprim. preguntas con
pro su hermano Geraldo solo los efectos vendibles
de la Cava pulperia Susseamarena, y que en virtud
de la entrega para q. la manexare, y corrio con ella
el tiempo de siete años, y por todo esto le consto no ha
uer vendido y o el dño de llabe, y traster muentos.

Y vi mismo declara dho Juan Antonio a la tercera
preguntas que en los Autos que testifica Joseph de Salas
y se mencionan en la Segunda se hallan Valances
de la Pulperia, y que en ellos no consta hauer vendido
dño ala llabe, y traster muentos dho Geraldo con lo
demas que deponie Chxivtiamente, y con lo que
queda Convenido Salas de expenso, y malicioso,
y asi para que todo vele crea debena presentar
el Valance, o Valances que tiene en su poder, que
con esto habria logrado valir a los otros de su present.
quedandose con la Pulperia, llave, y traster muentos
y se acabaria un pleito q. me es muy penoso,
Judicial a mis negocios, y lo q. es mas me lib.

En la Cua de los Reyes el ~~se~~ en cinco de

En real.

SELLO TERCERO, VIRREAL,
AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Dice emill. de c. setenta, y un años el Sr.
Coronel D. Juan. Fern. Carrillo de Cordoba
y Sancho Davila Marquez de Sta. Maria Alc.
Ordinario de esta Ciu. y su jurisdic. p. su
Mag. represento ena peticion

Vina por su S.ia, mando dar traslado, y
en lo probeyo, y firmo, comparecer el D. Juan
Antonio Arcaya Arce de esta Ciu.

Sta. Maria

Ante mi
Juan Perez Davalos

En la Ciu. de los Rios de Pezu
cinco de Dic. de mill. de c. setenta y
uno. notifique al D. de Santa Maria
de Salud en su persona de si fies

Juan de Sandoval
Es. de J. de



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA
VNO.

Joseph Salas Vecino de esta Ciudad entro a
q. rige con D. Parqual de Figueroa sobre la propie-
dad y dominio de vnor traxter muertor dela Caral
Pulperia q. poses en vna finca ruya ala entrada
del Hacho conlo demias deducido Respondiendo al
traxlado que remedio de su Escrip.to de p¹² y
claracion de p¹¹ Dijo q. de Just. se ha de veruina
a
vs. apreciar todo su contenido, y declarar la pro-
piedad q. me pextenere a dhor traxtes muertor
por ser conforme a dho.

Dier y ver años poco mas o menos recuentan-
do que D. Gerardo de Almanche mi Padrao con-
pro esta Pulp. En su Testam. la deo en herencia a
Madre poniendola Expressam. en vna de sus clausu-
las con la Expresion de que su valor era de quaxo-
cientos y cinq. p. por los Efectos Verdables y traxtes
muertor q. ella contenia. Ni antes, ni despues de su ma-
este hasta el presente se ha disputado la posesion
de estos traxtes. Solo ha sido de mi cargo satisfavente
ocho p. mentales p. la piera de vivienda q. ocupo. a
me he mantenido en esta posesion queta y pacifi-
mente tan dilatado tiempo, pero oy. Ocurre la nove-
p. Empeno particular de vn sujeto q. quiere por-
pencia en el proprio lugar intento vivir el
alquilar dela tienda q. es lo que ha dado ment

novedad puer esta remotiva en q. la Persona q. queda
tomada la cava faze doce p. Como yo me he visto
do a esta paga queriendome arreglar al precio an
tigo de aquirir q. D. Larg. sigue una accion de
un modo disjuntivo. Intenta puer, o q. le pague
los doce p. o que le devuelva la Cava. Como yo no
me allano a lo primero insistiendole en q. solo devo
pagar los ocho p. q. es el precio estipulado el pen
sante tambien en el lanzamiento.

Desde luego estoy prompto a devolverse el citis con
la calidad de que me pague los tratos muertos y demas
efectos vendibles q. tengo en dha. Pulp. p. que estan
me dexian inutiler, y aun embarazoso. Luego de ella
Este allanamiento es regular, pero D. Larg. no
conformandose con el intenta q. la accion de
propiedad de dho. tratos muertos p. quitar
de este modo el unico embargo que tenia.

La venta q. D. Larg. hizo a mi Padre D.
Gexaldo no fue por excript, ni p. otro Instrum.
publico sino por un Papel simple de Valance con
de Ordinario y acostumbra. El modo con que esto
uele hacerse es q. el Valanciador aprecia todas
las especies q. contiene en la Pulp. y firma
del Vendedor y le entrega este Papel al que
las compra. Este rito de Arguando en todo el

Juan Anas. de Almansa dependiente suyo
tubo un litigio en esta P. Aud. con mi go Anas. Card.
de p. En los autos q. seguimos fue previo presen
ta en Valance q. Vase de Instrum. de venta
Por este litigio se constituyo enemigo mio el dho.
Juan Anas. Como es dependiente de D. Larg. (co
mo asi impo. lo hahe constar) ha ocutado los
autos y valiendole D. Larg. de esta ocutacion
variando q. alli esta el Instrum. de venta
ha intervenido este Juicio casi segun de la Victoria

pues no es de deberme q. Juan Arat. no ay cosa q. de
entes no le hayga ennegado los autos y el Inventario, y q.
teniendo en sus poder se haya presentado contra mi
con el seguro de que no lo puedo mostrar.

El unico modo q. ay tengo de justificar esta venta
es p. la declaracion del Valenciano q. esta a p. 4,
y p. 5. Otorgar dos q. rigen. En las quales se dice y consta
p. la deposicion de estos testigos q. la venta de los trastes
mientos fue cierta. Conque asi aun q. Juan Arat.
tenia oculto los autos yo he fundado mi dho. p. esta
plena Informacion de los testigos. No es menor combidencia
ami favor el Argumento de presumpcion de cosa ven-
dida y propiedad de quien la posee. Quando el
poseedor se mantiene en el dominio de la cosa en
quieta y pacifica posesion de ciencia y paciencia del
Vendedor p. muchos años sin que vele sobre cosa
alguno por su valor. Se infiere q. es suya que tie-
ne propiedad en ella, y que esto le sirve de Titu-
lo p. el caso de que vele pendiese el Verdadero.
Esto sucede puntualmente en el caso presente. Una de las
Notas del dho. recomienda p. mejor la condicion del
q. posee. Conque estando yo en posesion de estos
trastes mientos el dilatado tiempo de diez y seis
años sin q. verme haya cobrado cosa alguna de mi
importe no se puede dudar que soy Verdadero
dueno de ellos y q. si D. Laroja intenta usurpar
devo justificarla p. que es mejor mi condicion
como poseedor antiguo de dhos. trastes mientos.

El unico fundam. q. tiene p. negarme esta
propiedad es la noticia de la Ocultacion de estos
autos q. quiron se hallan en su poder y q. en ella
esta inserto el Valance, o docum. q. se dicotumba
hacer en estas Ventas, pero no conto con esta
presumpcion ami favor q. nace de la antigua
posesion, Tampoco conto con la declaracion
del Valenciano, y otros ami favor. Tam-

SELLID TERCERO, VN REAL,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA, Y SETENTA Y
VNO.

Tratado á la
otra parte =

Tras de lo que el D^{ho} D^{ho} declaro en clausulas de su testam^{to}.
dize declaran esta Venta de arado d^{ha}. pulp. a
traster muertos como vien. ruyos, y a un tiempo
representan la clausula p^a jurifican mas mi d^{ha}
Nive puede decir q^e el D^{ho} declaro falsa mi volunt^{ad}
xiam. esta propiedad p^a q^e no es de prerumen, y
es piedad exen q^e ninguna Persona en el exan^{te}
de la muerte y esperando p^a Oxar la estrecha cues
ta q^e deve dar a Dios declare contra su conciencia
q^e es proprio lo que es a^{lo}eno con q^e esta clausula
esta acreditando la Verdad de esta Venta y acusan
do al mismo tiempo. con q^e p^arese de D. Lary.

Esta reconocen mas claram. si ve citiendo a
q^e D. Lary. solo funda la negativa de esta Venta en
la declaracion de su arado, y mi enemigo Juan
Ant^o. Almarichu. Vease su exenpto de p^a 12, y
vea q^e solo era declaracion en el fundam. con
q^e quicre desposarme. Juan Ant^o. es mi enemigo
deve el pleito que tubo con migo en esta p^a. Ant^o.
el me ha ocultado los auctor donde se halla en
Valencia engrave perjuicio mio p^a q^e D. Lary. p^a
na valir conu intento en este despos. El es arado
do y dependiente del d^{ho}. D. Lary. p^a lo que esta
chable y nula su Declaracion. Su d^{ho}. es una
mismo con el de D. Lary. como coligado con el
aun mismo intento, p^a tanto.

A
pido y sup. se sirva declarar la posesion y do
minio q^e me pertenece a d^{ho}. traster muertos
despreciando la intencion contraria como es de Carta.
Joseph Salas En la Cui.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y SETENTA
VNO.

Delos Reyes delReyno en veinte y tres de Dize. de
mil setecientos setenta y un años ante el Sr. Coronel
D. Francisco Fernando Carrillo de Cordova y Sanchez
Dávala Marques de Santa Maria Alcalde Ordin
de esta Ciudad, y su jurisdicción por su mag. represento
esta real.

Y Vista por su S. mandando dar traslado ala otra
parte, y avilo proveyo y firmo Conparecer del Sr.
Juan Antonio de Araya Arceon de esta Ciudad =

S. Maria
D



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA E
SIRVIENDO. LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

8

Don
que vigo Contra Joseph Salas sobre que me desocupe
una Casa pulperia, y lo demas deducido Respondiendo
al traslado del escrito de 1772 Digo que de Justicia ve
lase Devia en deducir la pretension Contraria
declarando que los trastes sueltos de ella, son mios
propios por no hallarse vendidos a Gexaldo Salmar
che y mandas que me entregue una Casa pulperia con
ellos segun tengo pedido en mi escrito de 1772 que
Reproduzgo para que se envíe a Correo, lo que
parece de verse hacer a vi p. log. Enbia a los King
y siguientes.

Por que Reconocido todo el escrito de 1772, presenta
do al Contrario en Respuesta del mis de 1772, no es
cuenta de raras algunas que apoye su intento, ni mena
fundamento solido, ni instrumento correspondiente.
Como que haga veer la propiedad que figura en el
a los trastes sueltos sujecion a ella pues por lo
que quera persuadirlo Conloque difusamente
gano ve alcanzo el dominio Propiedad y
solucia antes si hallara la confirmacion de

que nada satisfaze ami escrito de 12, y lo que
unicamente haze es coforzar el dho que presente
aun mismo tiempo. Porcion en lo que es dho ni
puede verla como que yo no le vendia los trastes
muyos aho Geraldo auu Alvaca, ni al dho
Tulac motivo por que yo soy el que juntamente me
hallo porveyendo de mofina que labie con mofina
y por conuigiente de los trastes mofinos que
ami Conca pue en la pulperia para lucrar la es
utilidades que viene proporcionar.

Supante Contraria proude enere avumpto
con mofina Turcia, ni daron de veras pues avuena
que Geraldo vubadasto compio la cara pulperia
en quatrocientos cinquenta p. esto es los efectos de
doble, y trastes mofinos, pues yo lo que vendi solo
fueron los efectos en quatrocientos setenta y seis p.
medio Real como auu Conca del Valonze que
vubio firmado por mi, y dho Geraldo el mismo que
ques en poder de me como es costumbre, y practica
en semejantes negocios de Pulperia, y avido Confie
ra la parte Contraria en su escrito de 15, por lo
que tengo dho en mi escrito de 12, que todo este
pleito se acabaria presentando **Calafeste** Pa
lanzes que precisamente deutenen, y devaria
entre sus papeles Geraldo como titulo de lo que
lavia comprado para manexarse en lo de ad
lance.

La Camidad de los quatrocientos setenta y seis p.
medio Real de los efectos vendibles me satisfizo el
expresado Geraldo en los paradas una fue de
trescientos pesos en siete de Junio del año pasado

19
De cinquenta, y siete, y la otra de cuarenta y tres
medio Real en quinientos de Nov. de este año quinientos que
dare adevex Cora alguna de adole de todo el de cuarenta Cora
pondiente, así Cora en mil libras de axa. Conque por
esta Varon no allamos en que Talas no vale lo que
pide por que proceda con ligereza en presenten de
queno viene, y así o bien a Conferar en esta su escrito
Conceder que por los efectos, y traer mueros de General
do quatrocientos cinquenta p. y yo Confieso que solo
por los efectos. Ni en quatrocientos veinte y seis p. y
medio real, por donde vendia por. en pleno Conocimien
to, lo que es temeridad mal fundada la de Talas, y q.
una vez que por los efectos vendieron quatrocientos
cienta, y seis en axa por oro, y necesariísimo que la
lave, y traer mueros tubieren reparadamente en
valor, y nada menor seria esto que el de Trececientos
o quatrocientos p., lo que yo pidiera segun la estima
cion que tubiera la Equina, y le quisiere dar como
Queno de que Reuter el Combencimiento Claro de
que el precio de los quatrocientos cinquenta p. que se
Confesiar el Contrario, no fue, ni pudo ser por Varon
delos efectos, ~~mandados, y por el Varon~~ de traer mueros
extor, sino es por Varon delos efectos vendibles que
fue lo unico que yo vendi.

En ipaxere remanifierta atoda luz por el
Balace que prevento de la entrega que me hizo de
sta Pulperia Francisco Apixili, a quien se la havia
dado en Administracion luego que la axme, y el
mismo dia de la festa que fue el veinte, y dos de Mayo
del año de cinquenta, y siete, y encuso proprio de
levendi, a Geraldo los efectos quedaron Franc.
Apixili, que importaron quinientos dos p. de



Thy real:



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

VNO.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773
Por el valor de quatrocientos veinte, y seis p. medio
Real que fue la misma cantidad que el de Ge-
nialdo, teniendo la pexidia, de veinte, y ocho p. lo que
haze vez que no pude incluir en esta cantidad, lo que
pudiere nombrar el valor de los trastes muertos.

La p^{re}cesion que tanto sollicita Talas para adquirir d^{ho} de propriedad a los Trastes muertos que es imaginaria, por que no se encuentran T^{ra}sones de que la funde, pues no puede haver d^{ho} Epresion en Expre^{ss}ion alguna de la que no remanifesta Documentos que la de la parte Contraria pues la Informacion que tiene dada es deningun aprecio, y no sirve por que nada se prueba con ella, asi lo conocerá la Int^{er}idad d^{ho} m^o.

Sobre lo que dize en orden aquel Balance por donde vendiá Gexaldo se halla en los Autos que se requirieron en la Real Aud.^a podria tal vez oírse el su dho afin Exprementarlo, ó haxer la diligencia que le correspondia, como que a ello se manifestava el título Edomino, y desde luego me sugiere entodo adho Balance, y lo Contrario se halla tal vez Desmudo de dho para la propiedad que olivia elos referidos traves inmortos, y por el Contrario estos son mis propios, y como talen deus pedidos, y Dis. porrex ellos.

x Helloz.
Watango the comm' Escorte of 12m Estoy Vano

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NVEVE.**

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

apagan a las logue imponen los efectos
que en la suplexia, y que vira quere por el tanto
y que vira quere por el tanto que oia qualquiera
meda por los traater mueros, y faze endamiento
mortal tambien vera prefirido, no por que sea
por chedon antiguo como dire, por que no hay por
cion en lo ageno con la voluntad del dueño por
tanto.

A Vm. pido, y sup. que haciendo por presentado el Ba-
lanse verina demandan haren como vnos pido
enerte escrito, y en el A. 12 que Reprodugo pido
m. Cortas H. =

Otro indigo que en esta causa es Feron el D. Juan
Anonno de Arca por quien dexandolo en su buena opi-
non credito, y fama lo Recuso en devida forma.

A Vm. pido, y sup. Co. verina de haue lo por Recusado, y
mandar paron enor futor alonso futor pido futor
ut supra.

Asqual. Que fiquenra

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y uno de Enero de mill setecientos setenta y dos años, ante el S. M. de Campo D. Thomas Muñoz y Oyaque M. de ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por su May. se presentó esta Peticion
 y Vista por su Merced en quanto al otro Sr. Dijo que havia y hubo por recusado a la Reseoria desta Causa al D. Don Juan Antonio de Alcaraz, y mandó que pase su conocimiento al D. D. Juan Joseph Vidal Reseoria de esta Ciudad, y así lo proveyó, y firmó =

Muñoz

Ante mí
 Juan Perez Davalos

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y quatro de Enero de mill sette. setenta y dos años, el S. M. de Campo D. Thomas Muñoz y Oyaque Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su May. Dijo de esta Causa al Dijo lo puto para que se vea, y así lo proveyó, y firmó con parecer del D. Don Juan Joseph Vidal Reseoria de esta Ciudad =

Muñoz

Ante mí
 Juan Perez Davalos

En la Ciu. de los Reyes del Peru en quatro de febrero de mill sette. setenta y dos años, ante el S. M. de Campo D. Thomas Muñoz y Oyaque Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su May. Dijo de esta Causa al Dijo lo puto para que se vea, y así lo proveyó, y firmó con parecer del D. Don Juan Joseph Vidal Reseoria de esta Ciudad =

Muñoz

Ante mí
 Juan Perez Davalos

En la Ciu. de los Reyes del Peru en quatro de febrero de mill sette. setenta y dos años, ante el S. M. de Campo D. Thomas Muñoz y Oyaque Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su May. Dijo de esta Causa al Dijo lo puto para que se vea, y así lo proveyó, y firmó con parecer del D. Don Juan Joseph Vidal Reseoria de esta Ciudad =

Ante mí
 Juan Perez Davalos

Ante mí
 Juan Perez Davalos

Ante mí
 Juan Perez Davalos

En 22 de Mayo del 1557 a D.ⁿ Juan. Ap.^{co} le entregó la
 Casa Luj.^a erg.^a nueva en Lacho tag. tuvo en adm.ⁿ n.^{ra} de
 de Cuenta de D.ⁿ Lergual Lome de Figueroa dueño propio
 dela d^{ha} Casa, y entregó líquido quientos doze pesos, y doze reales
 abonandole, todo quanto tuvo que alegar 0502p2

El Cargo quise leare son 0619p4½

Lo entregado 0502p2

Perdida quise alla en la Casa ——— 0117p2½

Los quales deve satisfacer, y pagar el d^{ho}
 D.ⁿ Juan. Ap.^{co} al d^{ho} D.ⁿ Lerg.^o Lome de
 Figueroa, y para q. Conste lo firmo en
 Tho dia d^{ho}, q.^o año =


 Josep. Masuelo



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

*Don Joseph de Salas, en los Autos q. sup. con D. Pasqual
Jose de Figueroa, sobre el Dominio y propiedad de ciertos
Autos, y Nitos traseros muertos de Pulperia y Llave, eng. incide la pretension
recibase esta cau del aumento del Arrendam. y lo es mas deducido = Respon.
ia agruete con diendo al traslado que viene Dio de \$18 = Digo q. Just.
exam. de nuebe scade Seruix Dm. al denegar su pretension. y mandan
dias comunes, y hazer como tempo pedido en esta causa, sobre q. No produzga
entro de el xallog. tengo alegado y probado en ella, lo q. pareiere conforme
tipicaran costes a dño por lo gral y favorable q. Resulta de los Autos.
figa de la inform. El Dominio de los traseros muertos se prueba por la*

*Declaracion. Recomendables del mismo Valamseador D. Joseph
Pasuelo, q. afirma la venta de los otros traseros muertos
y q. para su aprecio interbino in Cuius de oficio Carpent
no q. fue de parte de D. Pasqual, y q. asi en los Valamseos poste
riores q. se hizieron con el particular se expresaua sobre el
Valor del Juanillo, Llave, y traseros muertos, Eng. contra-
tan Teleforo de Arre, y D. Juan Valverde.*

*En virtud de lo q. consta por la Informaz. dada, Declaro
D. Gerardo Amaranche, mi Padrosto en el testam. q. otorgo
en 14 de Febrero de 761a. P. vasso al qual fallecio, que
tenia esta Pulperia, en la Enquina ala Entrada al
Hacho del Valo de 450p. en generos y traseros muertos
que despo entre sus bienes; Eng. se Reconoce q. en a
Cientam. Dueno de los traseros muertos, y q. fue cien
la Compra q. hizo de ellos a D. Pasqual, q. ha no
assu nolo hubiera expresado, y mas en el articulo
muerte, eng. no es, persumible q. ninguno se olvide*

Salud Eterna, y con la otra Informaz. se demuestra la ver-
dad, y se es fuerza la Declaraz. del Testam. a que se
debe dar Entero Credito.

Concurriendo ha esto el transcurso de N. Y. que
segun Dio induce prescripcion lra. Entre las personas
presentes, como q. ha estado en esta Cui. visitando in-
mediato donde fallecio dho D. Fernando el referido D.
Pasqual; quien nose puede dudar Supo el Testam.
hecho por D. Fernando; Como entonces no le acometio
la tentacion de quererse hazer Otero conociendo q.
no lo hera, y q. en aquel tpo se le convenia mas
promptamte su desatino, Desi pasan mas de los
Dies a. p. pues D. Fernando q. murio ya tenia dho
efectos y casa vacantes a. y discurrendo q. el obrido
le pudiese sinase p. su Idea, quiso hazerme el perjuicio
q. me ocasiona Otro D. Pasqual con el Pleito.

El Accionio es, para todos los bien. aun Vajen.
q. los muebles son, solo laeval. para la prescripcion.
El Justo Titulo es la Venta q. es va. Proada, y se calu-
ficara mas, En el plenario. No es Necesario para
estas Ventas hazerse Escrituras, ni Instrumentos. Despu-
de vendidos los efectos como asienta el Valanceado
hizo D. Pasqual la Venta de los trastes muebles, con
por entonces en el Valance q. se dio para los efectos
No podia constar el Dominio de los q. nose havia com-
do, y siendo la Venta separada, no hera preciso otorgar
se Papel de ella. En los Valances posteriores con los
partidarios q. tubo D. Fernando, se contradixian los
trastes muebles ya como Suyos propios, y asi lo asien-
ta D. J. Pasqual, que se prueban como tales. En esto
no hera Necesaria la Intervencion de D. Pasqual, y asi
no era esto el Titulo q. se dice de contrario, sino el
el Papel q. se hubiese hecho de la Venta, p. esta no era
preciso q. otorgase, pues solo los papeles q. corren entre
los Pulperos son, los Valances, y no haviendolo y no
podia concurrir, Ni era Necesario tenerlo p. Titulo.
En las Pincas solo, y en los Esclavos se practica tal

23 do
exorbitantes, pero no en las almas bien: pues entonces q. con
tpo sele antepone a alguno quexer de lo q. vendio q. es
suya la Expecie, hade constar el Titulo por pueria
fuera de obstaculo el transcurso del tpo, y la Posicion quexa
y pacifica.

Es presumible q. D. Pasqual entiendo q. no cobra
se a D. Gerardo mas q. el importe del Arrendam. de la
Casa, y q. permitiese se devuere de los trasos muertos
sin Validad alguna, ni quexubiere el Valor de otros trasos
muertos entregado gratuyam. y sin Solicitar su paga para
adelantar el Vinero? Es cierto que No; y mas siendo
Gallego; y q. degenere de muerto mi Padrao no haya
hablado hasta Despuera Diez años? Es evidente q. el
Cilencio ha sido por q. se hizo la venta y fue pagado de
su precio; y haora procede con animo Dolo, discurriendo
do q. con el tpo q. ha pasado podria bolverse ha llevarse los
trasos muertos, fuera del Vinero q. por ellos Versio
asiendo asi una Subtraccion Verdadera.

Se tiene en su Poder D. Pasqual los Autos Ocultos
(donde estan los Valances q. se han hecho por D. Gerardo, y
asi quiere q. sele presenten, como q. es imposible tener
dolo el mismo) y q. asi se acabara el pleito; pero aun q. fue
se posible q. sele mostraron todavia tubiera q. hablar, y quier
Papel por donde constase la venta; q. no haviendose hecho, no
no ser Necesario, No se podia presentar, Reduciendo
la materia presiam. a Nueva de Testis; y se conoce
q. tiene en su Poder los Valances, por las cantidades q. menudam.
Refiere, y es mucho q. D. Pasqual Remitiendo al Libro de
Casa no lo demuestre.

A despus 450 p. de efectos y trasos muertos, no es
por q. D. Gerardo le hubiere Entregado Salam. el Vif. Sino es
esta es la q. Declara en su Testam. despues de varios al.
compra q. hizo, En q. pudo ordenar migronaz. la Casa.

Llama Valance la Razon q. se ha presentado del
Pacta en Numen, que no lo es, Teniendose en su Poder
con los almas delos Autos Ocultos, y asi dice q. fue



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 772 Y 1773

mismodia eng. vendio los efectos al D^{no} D^o Belardo m^o Padrao; por quierue vuyen los traxos muertos hideo el aumento del Arrendam^{to}. Suponiendo q. hubiere persona q. le diera mas, p. llevarlos de este modo, y formar el Pleito deg. herar. Supo los traxos muertos, y asi es manifestada la persegucion, y el perjuicio q. quiere irrogarme, y pues de mas de 14a. q. no ha corrido el Arrendam^{to}. en mas de 8 p. Enm lugar como el Hacho, previniendo de animo vengativo, que no le deue permitir; pues el furto preciso es de pago, y solo es por Emulacion queraxme molestar y introducir otro aumento.

Las Tiendas de Arato y Comercio se gobernan por otras Reglas diferentes q. las de los demas conductores: No pueden ser Expelidos como los demas Arrendatarios; Vigila de el D^{no} D^o Pasqual pagarme los traxos muertos con los efectos, Cuyos prompts ha de ser la Cava, otando Satisfecho; y asimismo los 8 p. mensuales de los meses corridos p. q. se pongan en el Cañon del Papel Cellado, y pecto q. aunq. lo he Ombiado a D^{no} D^o Pasqual, no lo ha querido recibir: por tanto y Ombiendo el Pedim^{to}. y por ende q. mas ante Omo conenga.

Adm. pido y Supp. Se Sirva de Mandar hazer Segun y como llevo deducido, y que seria Condenado el D^{no} D^o Pasqual en Costas como incurso y temerario Litigante, pido Justt. Costas 8 p.
Joseph Salas

En la Ciudad de los Reyes de Peru en quince de

En real.

SELLO TERCERO, VN R E A L.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Febrero de mil setecientos sesenta y ocho años. El P. M. de
de Campo D. Thomas Muñoz, y Dyago de Alcalá Ordinar
de la Ciudad, y su Jurisdicción por sufragio. Pido lo de
101, y habiendo los visto. Dico que de cuenta y de cuenta de
causas apremia con el término de nueve días comunes
y en su del, mando se satisficquen los tps de la informa
ción, lo que se comete ante el presente Escribano, y
a los D. O. de recepción y lo puse yo mando y firmo con
reces del Sr. Juan Joseph Vidal Arce de la Ciudad =

[Signature]

Antemio
Manuel de Davalos

En la Ciudad de Vico del Peru en quince de fe
brero de mil setecientos sesenta y ocho años
el Sr. no hizo saber el Auto de Seso al Jefe
de Sala en su persona doi fe =

Andres de Sandoval
Es no de S. M.

En la Ciudad de Vico del Peru en diez y
ocho de febrero de mil setecientos sesenta y
ocho años el Sr. no hizo saber el Auto
de Seso al Jefe de Sala en su persona doi fe =

Andres de Sandoval
Es no de S. M.

Ratificación
Juan. Valverde
tertigo a fta

En la Ciudad de los Reyes en Dier y ocho de Fe-
breo de mil setecientos veinte y dos años yo
el Recet. N. N. N. Juramento a D. N. Juan. Val-
verde terrigo que declaro en este p. n. n. a fta.
que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal
de Cruz segun forma de D. N. b. p. del Qual ofe-
cio Decia verdad y viendole leida su declara-
cion Dixo que era esta segun como la hizo y de-
claro que no tiene que quitar ni quita y que en he-
lla se afirma y Ratifica se afirma y Ratifico y a mayor
abundamiento la vuelbe a dar de nuevo b. p. de b. p.
a. m. n. t. que entones y lo y el que aora echo de nue-
bo eda y General que tiene de declarada y lo
firmo de que doy fee = red-na-hob.

Juan co
Valverde

Carlos
Recet

Ante mi

Otra
D. N. J. p. f. a. p. u.
elo a fta

Nuego incontinente yo el Recet. N. N. N. Juramento de
D. N. J. p. f. a. p. u. terrigo que declaro en esta causa a
yo lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal
de Cruz segun forma de D. N. b. p. del Qual ofe-
cio de virreyna y viendole leida otra su Decla-
racion Dixo que era esta segun y como la hizo y de-
claro que no tiene que añadir ni quitar ni an-
de mi quita y que en heilla se afirma y Ratifi-
ca se afirma y Ratifico y a mayor abundamiento
la vuelbe a dar de nuevo en este p. n. n. Juramento
b. p. del Juramento que entones y lo y el que
aora echo de nuevo eda y General que tiene de
declarada y lo firmo de que doy fee =

Juan co
Valverde

Carlos
Recet

Nuego incontinente

Otra
for de la
a fta

En real,



LO TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

en Dicho Dia mes y año Yo el Recetor ^{ca} Recetor
ui Juramento de Thelefor de Arce testigo que
declaro en esta Causa a f. ^{ta} y lo hizo por Dios
Nuestro Senor y a una Señal de Cruz segun
forma Dño bñs del qual ofrecio decir verdad
siendo le leida la dha su Declaracion Dixo que
esta segun como la hizo y Declaro que no tiene
que añadir ni quitar ni añadir ni quitar y que
en bella se afirma y ratifica y amayora
vundamiento la vuelve a ser de nuevo en este
Plenario Juicio vñs del Juramento que en
tonces hizo y el que agora a echo de nuevo esta y
General que tiene Declaracion y lo firmo de
que doy fee =

Thelero de Arce
Antemir

Juan Carlos
Recetor

ॐ नमो

SELO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO. Y SESEN

772 y 773

Estando dentro
de l'extrema
e de p'no
pa de l'extrema
da al de l'extrema
ta dias mais
comu nes =

Por lo qual dove de Figueras enton Autores Con
Joseph Elvales sobre quem se desocupe una Carapulp.
y lo demas deducido. Digo que esta Causa ve Recusado a puestas
con el termino Enuebedias, y Respetto de que en no nome
con valer para lo que en go quedan ve ha preciso el
que venre proximo que tho termino al detracinta dias mas
por tanto.

A Vm. pido, y Sup. Veriua & proximo me No tem.
 al det ximandias mas para la prueba que tempo que
 da x pido Jura. Con as 7. =

Asqual one Aguerroa

En la Ciudad de los Reyes el día en veinte y
quatro de Febrero x mill setecientos y setenta y
dos años. ante el Sr. Alcaide de Campo D. Thomas
Muñoz. y Oydor Alcaide ordinario de esta Cua, y
su Jurisdicⁿ p^r su Mag^d representó esta petición

Juana p^r vna m^{ra} Dijo que estando dentro del
termino. convedia, y convedio a esta p^rte del termino
delos treinta dias mas xprueba q^d pide como
nues; y an lo probeyó. mandó y firmó compare
cer del Dⁿ Juan Jph Vidal Avesos de esta Cua

Muñoz
J

En la Cui^d de los Reyes el día en veinte y
sei^s de febrero de mill setecientos y setenta y
dos a esp^{ta} n^{ra} que el Auto de r^{da} de
J^h de Salas en la persona de r^{da}

Andres de Gandoval
C. S. de S. M.

Desp^o incantimenti hise o^rna no^rte
ficacion como la de sus a^o m^{ra} Pas
qual P^rce de fip^ruessa en la p^resona
de r^{da}

Andres de Gandoval
C. S. de S. M.

En real.

27

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NUEVE.
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Translado de D. P. Por qual se le figura en los Autos Confe-
dadas sobre que desocupe una Casa pulpa. Dijo q.
una Causa se le vino a prueba con el termino de
nuebe dias, y no viendome enon vides pedi, y me prorro-
gare al treinta dias mas lo que veniendo asi vien-
do Comunes, Respecto a que ya no los necesito por
terminar concluda mi prueba, y lo mismo la parte Con-
traria quien volio los Autos a lo fin en estos terminos.
A Vno pido, y Sup. en una demi comenim. Laurep. Nomin-
ciado de termino, y habiendo por concluda esta Causa
pido Tur. a Cortar. =

asqualone y guenon

En la Ciudad de Vico al Pexu en Veinte y
nueve de febrero de mill setecientos y
treinta y dos años el Sr. M^{te} de Campes
Thomas Muios Al^o ordinario. Desto
de la Ciudad de Vico al Pexu en Veinte y
nueve de febrero de mill setecientos y
treinta y dos años el Sr. M^{te} de Campes
Thomas Muios Al^o ordinario. Desto
de la Ciudad de Vico al Pexu en Veinte y
nueve de febrero de mill setecientos y
treinta y dos años el Sr. M^{te} de Campes
Thomas Muios Al^o ordinario. Desto

[Signature]

Antemi
Juan Perez Davalos

En la Ciudad de Vico al Pexu en Veinte y
nueve de febrero de mill setecientos y
treinta y dos años el Sr. M^{te} de Campes
Thomas Muios Al^o ordinario. Desto
de la Ciudad de Vico al Pexu en Veinte y
nueve de febrero de mill setecientos y
treinta y dos años el Sr. M^{te} de Campes
Thomas Muios Al^o ordinario. Desto

Juan Perez Davalos
C^ono de S. J.

En rest.

SELLO TERCERO, VN REA
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN
 TA Y NVEVE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

En la qual tova a figura en los Autos
 con Joseph de Thalar sobre quedeseupe una casa
 por exstribidos pulperia. Digo que hauiendo vacado estos Autos para
 Fudrianu a en de pender aun traslado no lo he podido executar por
 llegar a la p^{te} los embaxeros Enri Abogado, y hauiendose librado a re
 heci diu, y mio por ellos en su xia del, los exstribos vin a pueras
 banados corra alguna pueras.
 El apremio a Vn. pido, y sup. revina de hauiendos por exstribidos, y man
 daa verme Conceda el termino de vna dia para po
 der despachar tho Autos pues al Comarico per xera
 mi Auto quedando indefento la pueras Con coras de

asqual con figura

En la Ciudad de los Reyes del Peru en once de Mayo de mill Setecientos
tenta y dos años ante el 30.^o Jefe de Cargo D.^o Thomas Muñoz ygo
que Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por su Mayse
presento Esta Peticion

A Vista por suudencia de Vro que concedia a Esta parille
treedias de termino, y durante ellos se le fueran a Chirreya
los autos Cohividos, y q.^o pasados corra el apremio de
D.^o y q.^o asi lo proveyo y firmo con parecer el D.^o D.^o Juan
Antonio de Alcaza Alseor de esta Ciudad = Antemio

Antemio Davalos

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Deuonien-
miento a
partes sea
por fha la
publicacion
corante las
procuras
y traslado
de las partes
por se por

Joseph Salas, en fha Auto y Supp contra D.
Pasqual Jose Figueroa, Sobre el Dominio y propriedad
de unos terrenos nuevos, y Llave de Pulperia, y lo de
mas deducido. Dicho q. la p. contraria. Dicho que
ya no Necesitaria de los treinta dias de termi-
no para suera q. pidio, y ha Renunciado los que
faltan; De cuyo Sedimento se me dio traslado,
y Respondiendo ha el. Combenyo y me hallan,
y que en su virtud se Cogan las Procuras, y se
de traslado alas partes: por tanto.

En m. pido y Supp. se Silla de mi Consentimiento man-
dar hacer la Publica. on de las Procuras, y
don traslado alas partes por su orden
p. q. de este modo se pase Despues ala
Conclusion, pido Justt. costas

Joseph Salas

Vista p^a Sumaria mandó que se conventuara
 de parte de la p^atra la publicación, como se la
 probanza y traslado á las partes p^a su orden
 así lo proveyó mandó y firmó Conyodades de
 D^{no} Juan Joseph Vidal Abog^o de la R^a
 Aud^{te} y Jueces de esta Ciudad = Antonio



8
index =
Main Perry Davahs

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez
de mayo de mil y setecientos y do-
ce el esno notiguel el Rto de su
la M. P. Pasqual P. de la figura en
su pexo na doi fei =

Andres de Sandoval
c. no de S. J. M.

2^a luogo incontinenti. el. e. 20. n.
 hido e era no significacion como la
 el cura a' Joⁿ de Salas Enier p^o n^o
 ma dei fel = 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462

Andres de Sanborn
Cn. de S. M.

১৮৭৭



SELLO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

en la piaz^a de
el Contem^{pl}
do juze y de. En qual Bre de Figuessa en los Autos Con Joseph S. Salas
clase p. a. Ervobre quedo ocupe una Carapulp^a y lo demas reduido: Digo
p. a. p. a. que una Causa se halla Reunida a p. a. y para la q. se p. a.
sa. como que una Causa se halla Reunida a p. a. y para la q. se p. a.
le pide y se conviene amado que Joseph Pasuelo confesam^{to} declare
Con el p. a. al conformarse ala ley, y a p. a. vi ve alio presente al p. a. y Con
p. a. de p. a. la conformarse ala ley, y a p. a. vi ve alio presente al p. a. y Con
si si que se trata de venta de los trances mienta, y llave de la Pulperia
a. el p. a. - Exquima de stacho superamacion, y quando fue la canno.
que efecto en que se efectuio la venta, y si fue al fiado, o al contado.
y al p. a. de p. a. Ota. vila venta que hie de los efectos de la Pulperia
p. a. de p. a. a. a. Gerardo Almansa fue con el d. de la b. y a p. a. mien
que se es de p. a. tor, o si fue reparada exponiendo qual fuese p. a. mien
a. mien de p. a. Ota. si es corrompido que el que compra una Pulperia
si da p. a. de p. a. se queda para el vendedor con el valance que se hase en el
de p. a. de p. a. que se pone por canno la expresion de la venta, y lo fin
de p. a. de p. a. man compra. y vendedor juramente con el valance ad.
de p. a. de p. a. exprese vi en una forma hio el que formio quando vendio
de p. a. de p. a. los efectos de la Pulperia a Gerardo.

It. Con Reconocimiento del Valance de entrega que
era af — hecho por dicho Pueblo de darle en esta venta
de los efectos que le hizo a Geraldo fue de Tenuca de la en-
trega q^{ta} contra dicho Valance expresando en que canto
fue la venta de los efectos a Geraldo, y si le consta porque
se halla presente, o porque lo ha oído decir por tanto.

A Vmopido, y sup^{co} es una mand. questo Joseph Pafelo para
 enpante de suelapene de clare, y reconoca como leus pe
 dido en Tur^a conecoras V^a.
 Ocho vi Dijo que asi mismo para enp. de dña puebra Con

to del Hno. & Confronte Niño Juan
m. & Don Pascual q. lo hizo p. el
gi. y al Vnas en al. & Caus. No se al. qu
oficio de al. Vexados y siendo pa
luntados al. Hno. & las p. p. p. p.
tas del Escrito presentadas = 8. Di. p.

1^a

Ala primera p. p. Di. que no se
allo presente al. al. p. p. p. p. p. p.
to & la Venta de los trastes muer
tos. y Ha se. & la Cada pulperia su
jeta materia. que se dice ha se
se hecho a Gerardo Almanche, p.
lo q. no sabe en el Cant. se ha he
se. ni si al. fiado a al. Cantado, p.
no. si se al. enxada ha se. a al. lo
cuado los trastes muertos. en do
cientos, y Cincuenta p. en Can
pania. & N. Criolla. no m. en do
Patricio & Oficio Capin. ten
q. al. istis & p. ante & N. Casq.
P. se & figu. sea. Estando ya
mucho a. antes en la pulperia
dho Gerardo: que se m. en do lo
Cada el dho. dho. - hizo el q. de la
a. fura. Valances. y p. p. p. p. p.
el dho. & Ha se. y trastes muer
tos. como p. p. p. p. p. p. p. p.
p. todos lo q. se a. se. Casq. el q.
de clara el q. N. Casq. q. al. l. u.
dices vendido lo dho. trastes
muertos a Gerardo. y N. p. p. p.

2^a

Ala segunda p. p. Di. q. la Venta
de los reflectos de la pulperia
fue anterior a la lo. se dice
y lo. de los trastes muertos. co
mo u. ba. dicha en la anteceden
te. y Responden - tan. q. es constan
te. Ala tercera p. p. Di. q. es constan
te. que la p. p. p. p. p. p. p. p.
una pulperia. se queda. p. p. p.
Resguardado. con el Valance q.

3^a

En realo.

SELLO TERCERO, VN REA
AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN
TA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

se ase en el q se pont
Es pracion de la Ven. p. a. q. se firman
El comprador y vendedor. Q. n. ta men
te. con el P. n. to. Que n. o. tiene pre
cente si el q. declara for. m. e. l.
Valance. de lo. efectos vendidos.
a. Gexal. n. i. m. e. n. o. q. u. a. n. t. o. i. n.
p. o. s. t. a. r. a. n. e. s. t. o. y. n. i. p. l. o. n. d. e.
A. l. a. q. u. a. n. t. a. p. r. e. p. o. s. t. a. r. a. n. e. s. t. o. y. n. i. p. l. o. n. d. e.
de el Valance. Q. n. ta. m. e. n. t. e. q. u. a. n. t. o. i. n.
Es hecho p. el q. declara, p. o. n. o. n. o.
tiene presente ni le co. n. s. t. a. n. t. e. q.
a. s. u. n. i. s. t. a. d. i. m. a. n. a. d. e. l. a. p. e. r.
ta. d. e. l. o. s. e. f. e. c. t. o. s. h. e. c. h. a. a. i. G. e. x. a. l. d. o.
p. e. n. l. a. d. e. m. a. s. s. e. v. e. n. i. t. e. a. i. l. o. q.
h. e. c. h. a. d. i. c. h. a. e. n. l. a. a. n. t. e. c. e. d. e. n. t. e.
t. o. d. o. l. o. q. u. a. l. e. s. l. a. v. e. r. d. a. d. V. a. l. e. n. t. e.
d. e. l. p. u. a. d. a. m. i. s. t. o. f. h. a. e. n. q. u. e. s. e. a. i. g. i. n. t.
m. o. y. s. t. a. t. i. g. i. c. o. y. l. a. f. i. r. m. a. d. o. y.
f. i. r. m. a. d. o. y. s. t. a. t. i. g. i. c. o. y. l. a. f. i. r. m. a. d. o. y.

Ante mi

Juan de Gandoval

Ante
Andrés de Sandoval
C. no de S. M.

Natigicas. En la Ciudad de los Reyes del Peru en
Veinte y seis de febrero de mill se-
tecientos Setenta y dos años En Cum-
plimiento de lo mandado en el
Auto de la faja antes de esta, yo
el Escribano Nouri juramento de
don Antonio Almonche, que lo hi-
so por Dios nro Sr y a Nra Señal
del Cruz segun dia Vaso del qual

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

O fuesis de un Verdad, y siendo de la
la de clausas. y si en la hecha en el
a p. 11. Dijo que segun y como se alla es
exita la de la de clausas que en ella
ra si en mas, y a si en la Vati ficada
Vati fici que no tiene que a si en la
ni quita. Ora alguna de ella a si en
si la buelbe a si en y hasen de nue
bo en este plenario juicio: y la
Verdad la lo de fuero miento flo
y si en la si en la si en la si en la
no la de la si en la si en la si en la
go doi fee

Juergo de Juan Antonio Almanche

Jph Vatica Estasio

Ante
Andres de Sandoval
C. no de S. M.

Citas.

En la Ciudad de Lima el Peru en veinte
y seis de febrero de mil setecientos
y dos y el con lito. de Antenor de la
Ante de la f. a i n t e s a p. 11 de S. M.
en la persona doi fee

Andres de Sandoval
C. no de S. M.

En Execucion, y cumplimiento de lo pedido, y mandado en
la Peticion, y Auto de las Juntas antecedentes, Jo Maria
Perez Davalos Escribano de Su Magestad, Thenier
te al a Cavildo, y Publico de esta Ciudad de los Reyes
del Peru, hize sacar, y saque on tanto de las partidas de
Libro de Casa de D. Pasqual Pore de Figueroa que para dicho
efecto lo exhivio, el qual, es de papel comun for a doc

Pergamino que contiene varios apuntes, y comienza desde
el año de mill. seiscientos cinquenta y quatro; y afianza seis
del Rey y de su hijo. se hallan las partidas de themor
siguiente.

Primera

En veintey dos de Mayo de seiscientos cinquenta y siete
traspare la Casa Pulperia a Don Porcacio Almanche, y se
hallaron quatrocientos setenta y seis pesos medidales,
en efectos vendibles segun el valor se que se dio, y fir-
mamos ambos, el que tiene en su poder dicho D. Porcacio.

Otra

En siete de Junio de dicho año, me pagó a cuenta tresci-
entos pesos, a los quales di Recibo.

otra

En quince de Noviembre de dicho año, me pagó Ciento
setenta, y seis pesos un real y medio restantes, y a dha

Cantidad le di Recibo.

Segun que las dichas partidas constan, y parecen al referido Libro
ficha citada, a que me remito; y cierto y verdadero este traslado, y
para que conste donde conenga, en virtud de lo pedido, y mandado, doy
el presente en la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y seis de febrero de
mill seiscientos setenta y dos años.

Testim. de Verdad

en dhas.

Mano de Don Davalos
no te
Cass. Hen. de Car. y Per.

En regl.



BELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NUEVE.

SEVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Excmo. Sr. D. Joseph de Valar en los autos q. sup. con D. J. Arg.?
Tratado = Porro de Figueroa sobre el dominio, y pro brevedad de
unos traxter muentos de Pulperia y Llaves, y lo
demar deducido Dijo q. se vino vna. de mandam.
q. se hiciere las publicas. y reservasen las probanzas
y alegando con vna. de la prueba q. ha de venir
vna. mandam. hacen entodo como tengo pedido en
esta Causa.

Por sedemuestran q. tengo prouado el dominio
q. tubo el Difunto mi padrae de los traxter muer-
tos con el título de la Venta, y contra del testam.
q. enderrida formos prouento, esto es el testam.
de la Clauula con Cabera y pie el q. otorgo D.
Geraldos en Catorce de febrero de venta y vna
donde declara por su vien. la casa Pulperia
de la Arguina del Itacho que es la sugeta mate-
ria de esta Causa, q. des. p. su vien. con los
traxtes muentos, y Efectos q. valian quetore-
cientos cinq. p., y ana en vnos hurricas con
prouado sen vlam. pro paxos los Efectos.

En esta poecion, y Dominio tubo dho. m.
padrae bastante tiempo. sin vna, y onas años
mas q. la he tenido yó; en esta virtud c.

los tubos y declaró el Difunto quien vieniendo lo
compro a mi, y lo Declaró en p^{ta} y p^{ta} b. Fe
laso Hato, y D. Juan. Valverde, perzonar de
buena conducta y verdad, afirmando haver
dho. el Difunto q. nada le devia a D. Jarg.
de dho. traxer q. le havia vendido a q. conve
nie la Declaración del Perito D. Jph de la Puella
q. era a p^{ta} 3^a q. afirma q. despues de ha
ver entrado en la Pulperia el Difunto apre
cio los traxer nuevos concurrendo por
parte de D. Jarg. un Negro Carpintero, y que
siempre los tubo p.ⁿ de dho. Almirante; puer
entor Valverde q. se ofrecieron dar quando
tenia dada al partir la Casa reponer p.ⁿ
el Juavillo de la Llave en que entra el valor
de los traxer nuevos en primer lugar lo
q. no se ejecuta quando no son propios
del Pulpero.

Este top. Declara en p^{ta} 6^a b. apedim. de la parte
contraria en que afirma lo mismo, a la primera
pregunta, y arier contra prodeventem por presen
tando por su parte aprobando v. dicho. Cuyas
circunstancias segun conviene vertin de
los H. H. hace plena prueba contra la parte q.
previene el top. q. plenam. reutur justifica
contra D. Jarg. Junta esta declaración con la de los
Otros tops, y la Declaración del tertam. del
dho. Difunto constituyen una prueba mas que
plena, y relevante del título de la Venta, domi
nio, y posesión l^{ma} quietu y pacifica a favor

54

de Almarache, y más por haver recaído en mi su-
bordinación y herencia.

Fueron quando que veniega no huviera por mi
parte tanta prueva bataba la porción, pacífica
demar de once años, que en tiempo. robado p^a la ley
p^a la pruevenición, y adguicición de Dominio ^{delos}
muebles intervinendo la buena fe á vista cien-
cia y pacencia de D. Parg. puer de dha Sulpencia
con cara á pocas ay media quadra. Venlo
muebles son tres años los q. dispone el dho. p^a
la pruevenición, entre los presentes, y seis en-
tre los ausentes, y los dhos traxer muertos
son muebles, y no hay ver, q. en estos en el tiempo
de diez años entre los presentes, y veinte entre
los ausentes p^a la pruevenición.

De q. Nubla q. estoy mar de diez años en
quinta porción de dho traxer muertos con la
buena fe, y justo título, de expresar mi padante
en un testam. q. los desaba p^a suyo como q.
los adquirio p^a venta q. le hizo la parte conda-
xia, y así lo dij^a en un vida virg. D. Parg. no hu-
viera hablado con el Difunto ni con más sobre
dho traxer muertos, consiendolo que no hu-
viera suyo, y q. los havia vendido, p^a lo qual
los hizo tomar yendo p^a su parte el Negro-
Campesino cuyo nombre expresa en la ve-
gunda Declarac. el dho. Paselo á pedim. de d.
Parg. q. dice llamarse Patricio, el q. p^a suyo
estax Difunto, ó havere ausentado, deue
q. no se halla, y tambien afirma, havere á

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

los exarces maentor en Docientos ^{ta. 8. 2. 2. 2.}
antes no se acordava, y q. en esta virtud en los
Valances q. se ofrecieron se pucieron siempre
dho. exarces p. propios de Almarache, y como
que es subredido en sus dho. y acciones soy le
ultimo dueño de dho. exarces sin que tenga
acción alguna dho. d. 1. 2. 2. 2.

Declaro p. mi parte Juan And. de Almarache hermano del Difunto y dice q. en siete años q. manes la Pulperia no tubo noticia de q. su hermano los huviera comprado a D. 1. 2. 2. 2. y q. en los Valances q. se ofrecieron no repone en dho. exarces, ni alarce p. no son de su hermano. Este dho. Juan And. no fue partidario y asi no lo dice sino q. habla de manes como Alarce y viviente de su hermano sin q. repone, ni en su vida puer p. no firmo su Declaracion q. esta a 1. 2. 2. y como no era partidario no havia motivo p. hacer con el Valance, de man q. como Imbenito en lex, y en su vida no podia reaccionarse vien de esto, y como avisata a p. 4. el dho. p. suelo en los Valances q. el hio dice q. fue quando el Difunto tenia dada al p. 4. la Carta en q. se buxieron



En 1801.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DEMIL SETECIENTOS
Y CINCUENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

los exarter muertos como q. exan suyo de me
Pasavro segun se acostumbraron.

La Declarac.ⁿ del valanteadon Pasuelo-
es muy Recomendable como vera dho. p.ⁿ Perito
de poner de afirmativa, y no de negativa co-
mo el de dho. Juan Ande. deman q. exo lo deman
p.ⁿ q. varias laven comprado su hermano
los exarter muertos, y el dena a ora dho
cosa es p.ⁿ vez parcial y comensal dela par-
te ^{Contraria:} q. uen lo han comprado, y p. notado en
los pleitos q. tubo dho. la herencia dena her-
mano p.ⁿ lo que no es de aprecio su declarac.
Tampoco lo es el testim.^o dela partida del
Libro en q. solo p. la venta de los efectos
vendibles, y su paga del año de circ.ⁿ 7
Siebe. Lo primero p.ⁿ que no le aporocan
al que exenro lo que es am. fazon, y solo
se crea dho. que es contrario p.uer p.uer
poner solo lo q. refer dho. p.uer. Lo segundo
q. no seme hizo Reconocer el Libro y las par-
tidar p.ⁿ Examinar lo necesario sin darme
lugar p.ⁿ ello, p.uer el mismo dia dela citacion
se saca el testim.^o.

Pero nada prueba dho. a bunte testimo

nuado p.^a g.^a es la fha del mismo era en q.^a era
el Numero de la Cuenta con el Administrador
don D. Juan. Snyder de 1271 y el dho. Snyder
entregó quinientos ^{rs} p.^a dos xx.^s y en el mis-
mo dia se dice q.^a entrego al Difunto qua-
trocientos setenta y seis p.^a medio xx.^s en
Efectos, y no repencive p.^a g.^a fue la disminu-
cion de veinte y seis p.^a xx.^s y medio solo en
un mismo dia, y es combente q.^a la partida
y asientos del Libro hai sido puesta bolun-
tariamente y mucho despues ^{rs} vez. solo ante
lo de D. Parg.^a quien pone solo medio xx.^s de
pies en la Cant.^a del precio y en la paga un
deal mas lo q.^a muestra sea puestas las
partidas solo de caberas fuera de q.^a se manifi-
esta q.^a tambien fue en distinto dia p.^a g.^a
se dice q.^a la Cant.^a del dho. precio fue vez. el
valanre q.^a se dio, y haviendolo hecho el
mismo dia el de 1271 no havia motivo para
hacerse en el mismo dia otro, pues p.^a el
del dia estaba constando la entrega de
quinientos dos p.^a dos xx.^s con q.^a el denix que
fue vez. el valanre la Cant.^a de quatroci-
entos setenta y seis p.^a medio xx.^s En eviden-
cia queno fue en el mismo dia el valan-
re como supone la parte contraria y p.^a
congruente queno es de aprecio alguno
dha. partida del Libro.

Quien ha recurrido las Declaraciones

68
p.º D. Parg.º en el Es.º su Agente, y de la Letra
del hijo se este estan los Escritos, y de la Letra
del mismo Es.º los autos, y hasta los puntos
del Interrogatorio, lo q.º muestra que es Agente,
y llevaba los Escritos a proveer; p.º lo que es
sospecho en las expresiones q.º hace a fa-
vor de D. Parg.º quien entodo procede
contra la verdad, pues a f.º 13 en su escri-
to dice q.º en la Declaración q.º hace dño. Juan
Ante. a la tenencia p.º q.º afirma q.º en los
autos q.º supone tengo ocultos se hallan va-
lances de la P.º de la, y q.º en ellos no con-
sta haver tenido mi padro dño. a la La-
ve y q.º estas muestras, q.º solo lo q.º dice si
dho. pregunta es, q.º en los autos q.º se dicen
ocultos en mi poder, y los tiene D. Parg.º
hay valances; pero no en los otros; y qui-
en asi finge tan a la vista, no es mucho
q.º niega los valances, y autos q.º tiene
en su poder ocultos.

De todo lo oho. Resulta q.º D. Parg.º es
bemenario litigante, y deve ser condenado
en costas p.º q.º solo por su capricho y por
judican a los Pobres leanta, y ocasiona
litigios como sueldo con un Payano vago
D. Gregorio Real, y p.º la injusticia fue
condenado dho. D. Parg.º en las costas p.º la
C.º de la M.º Aud.º En esta causa no ha de



En celo

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 771 Y 1775
TA Y NUEVE.

prueba alguna: puer nolo ex la devon 2^ao.

y con las espaldas q. se han notado como

ani lo expens dela Trato^{ca} licac. ^{on} de vmo. bon

darlo, y haciendolo el Pedim. g. mas combeniente

A Vmd. pido y sup. q. C. haviendo p.^a preventado

el testam^o de la Clauvula del testam^{to} referu

do se vicia mandan hacer según, y como

Ubo deducido condensavolo encorstar al 2^o ho.

D. Lav. 2 p. 2 ven de Tort. q. pido cortar de la

Joseph Salas

En la ciud. de los Reyes del Peru en veinte,

tres de Marzo de mill set.⁹ y setenta, y dos a.

ante el S.^o Maestre de Campo D.^o Thomas -

Muñoz y Oyague Alde ordinario de esta C.

y su Jurisdicⁿ p^{ta} su Mag^d. represento ena
Petición

Хита р. сумена мандо; дах тухад.

...lo proveyo y firmo con pareses del Don

Juan Tph Vidal Aveson de cna cna =

John J. Smith

Lund



172. C. d. Sh. 20. a. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 8

En la Cu. Al. Ries de Cerro en San
te y yes de Maas de Mich. Set. Sete.

...
por lo tanto, ya el C.^a no tiene que figurar en el De.

(6)



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771.

Alcald
 Joseph de Salas Secino de esta como mai haga
 lugar en Derecho, ante V. Señoría parezca, y Di-
 go que Gerardo Almanche mi Padre fallecio
 el año pasado de mill Setecientos Seenta y
 uno, Otorgando el Testamento Bcurya Dis-
 posicion muero declarando en una serur Clau-
 sular que defaba por su Piener Una Cava
 Pulperia situada ala ala Entrada dela Calle
 de Lacho con quatrocientos y cinquenta pesos
 y traxer muertos incluyidos en dicha Can-
 tidad, y hauiendole otorgado dicho Testamen-
 to por ante Pharibol de Leon Escibano
 de la Magestad. En cuyo Oficio se halla
 Archibado este instrumento. Combienos amos
 Doncho sacax un testimonio ala Letra
 dela Mexida. Clavula con Caversa y

pie se dicho testamento autorizado en publi-
ca forma y manera que haga fe, para los Efec-
tos que me Combengan. Por tanto = A Señoria
pido y Suplico se Sirva mandar que el Mferido
Escribano, o su lugar Teniente que ocupare
el Dicho Oficio me de el testimonio de la
Mferida Clavula ~~testamento~~ ~~ocurra~~
Disposicion Fallecio dicho mi Padre con Carre-
sa y pie, o autorizado en manera que ha-
ga fe para los Efectos que combengan a
mi Derecho y ala Justicia que pido et Ce-
Dec.^{to} terea = Joseph Salas = En la Ciudad de los
Reyes del Peru en Veinte y Cinco de Septiem-
bre de mill settecientos setenta y un años
ante el Señor Don. Joseph Manuel de Tagle
y Sarago Pagador General y Comisario de
Guerra y Marina del Peruidio y Puerto
del Callao, y Alcalde Ordinario de Esta
Ciudad y su Jurisdiccion por su Mage-
stad represento esta peticion = Y Vista
por su Señoria mandó se le de a Esta

parte el testimonio que pide con Situacion del Al-
bacea y en su Defecto con la de los Coherederos asi
lo proveyo y firmo con parecer del Doctor Don
Juan Joseph Vidal Abogado de esta Real Audi-
encia y Oveador de esta Ciudad = Fago = Ante
mi Juan Martinez Escrivano Publico =

Citaⁿ en esta Ciudad de los Reyes del Peru en Lima y
cinco de Septiembre de mill settecientos seten-
ta y un años. Yo el Escrivano cite para lo con-
tenido en el auto de comparete a Joseph de Palas
como Albacea de Dona Magdalena Lercano
quien lo fue de Gerardo Almanche. En su
persona doy fee = Fernando Joseph de la Her-

Carreza mora Escrivano Publico = En el Nombre de Dios
el testam.
todo. Poderoso. Amen. con cuyo principio todas

las cosas tienen buen medio, Leable, y dichoso
fin = Sepan quantos esta Carta de mi
testamento ultima y final voluntad, vienen

como yo Don Gerardo Almanche vecino de
esta Ciudad de los Reyes del Peru, y natural

de la Concepcion de Chile hijo de Don Julian de
Almanchi que Santa Gloria haya y Dona Juan
circa de Thornei que al presente esta viva, es-
tando enferma en pie de la enfermedad que Dios
Nuestro Señor ha sido servido de me querex dar
por entodo mi acuerdo, juicio, memoria, y enten-
dimiento natural, Creyendo como fiam y Ver-
daderamente Creo en el Altisimo Misterio
de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Es-
piritu Santo tres personas distintas, y un
solo Dios Verdadero, y entodo lo demas que
tiene, Cree, Confiesa, predica, y enseña Nuestra
Santa Madre Iglesia Catholica Apostoli-
ca Romana Ngida y governada por el
Espiritu Santo, baxo de cuya fee, y Creencia
he vivido y protesto Vivir, y morir Como
Catholico y fiel Christiano invocando como
invoco por mi Abogada e intercessora ala
Serenissima Reyna de los Angeles Ma-
ria Santissima para que interceda con su

precioso hijo, perdone mis pecados y encarni
ne mi Alma a Carrera de Salvacion, y temi
endome esta Muerte que es cosa natural
atoda Criatura humana otorgo que hago y
ordeno mi testamento en la forma y mane
ra siguiente = Item Declaro por mis Hienel
los Pulperias, la una que esta en la Esquina
de la entrada del Hacho que vale con generos
y traves muertos quatrocientos cinquenta
perros, y basta en el mismo Hacho que valen
los generos y traves muertos Cien pesos
Declaro asi para que conste = Item el pre
senste Nosco y anulo y Doy por ninguno
de ningun valor, fueren ni efecto otros qua
lesquier testamentos codicilos poderes
para testar y otras Alimas Disposiciones
que antes de este tiempo fecho, y otorgado
por escrito, o de palabra, o en otra qual
quier manera que sea, que quier que
no valgan ni haga feo valgo este testamen

to que ahora otorgo por mi Ultimo y final
Voluntad que quiero se cumpla, y e-
cuto en aquella Via y forma que mas haya
lugar en Derecho: en testimonio de lo qual
en la Ciudad de los Reyes de Peru en Catorce
se dia del mes de febrero de mill Setecien-
tos y setenta y un años y el Otorgar
te quien yo el presente Escribano doy
fee que conosco asi otorgo y firmo estando
en pie en su sano y entera juicio a lo que
parecio segun las preguntas y Respues-
tas que le hizo dando satisfaccion a todas
ellas siendo testigos, llamados, y rogados
Don Thomas Monteverinos Don Victorino
Carpasal Don Joaquin de Arancibia
Don Thomas Cacotegui, y Francisco Men-
doza presentes = Fernando Almanche =
Ante mi. Christoval de Leon y Carpasal Es-
cribano Publico

encuadada este traslado con la Caperza, Clavícula, y pie del testa-
mento que parece otorgo Fernando Almanche ante Christoval

de Leon y Carvajal Escribano Publico que fue del numero de
esta Ciudad por el año pasado de mill Setecientos setenta
y un años conto quele Concej y convento y va oíento y Vendo
pero Concejido y Concordado y para que conste y obre los efec
tos que haya lugar en Derecho. Doy el presente en virtud
delo pedido y mandado por el Auto que va inserto en la
Ciudad de Reyes de Peru en Veinte y seis del mes
de Septiembre de mill Setecientos setenta y un años
en la N.º de la Ciudad: V.º

en testim.



Lee Vada.

En testim. de la Verdad
En la N.º de la Ciudad: V.º



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Don

*Marquál Don de Figueroa entor. Autor
con Joseph de Salas sobre el dominio alor travar
muerto de una Casa Pulperia, y lo demás deducido, Na
poniendo al travado del escrito en que alega debi
en probado: Dijo que de Justicia se hace venir un
demanda hacer como tengo pedido en mi Contador de
+ + que Reproduzco para que se entienda
con este, y por lo mismo que Reclama de los Autos
y vigientes.*

*Todo quanto la parte contraria alega en lo
escrito es lo mismo que tiene deducido en otro
en lo de la pretension de que se persuada que el do
minio que tiene alor travar muerto lo ha adqui
rido, ya por compra que dice hizo de los Señores Al
manche, ya por posesion que tiene de once años, y sobre
uno y otro extremo se dice quanto la ira le pone
en su imaginacion, porque bien conoie no tiene de
propriedad alguno ni menor título por donde*

haga Contrata que es el mismo por donde se ve volición, lo
que es legítimamente de su dueño. y así no vale la par-
te contraria que media tomar para pretender dominio
alor Traves muerter, formando un oneroteo que na-
da le aprovecha, por que no ay posesion de lo que no
es suyo, y su dueño ora presente no ay dominio por que
no tiene el título correspondiente que vela de su dar, como
lo tengo deuido en mis Cronos. *Aff. y f.*

Ya he dicho en todos mis Cronos, y deudo a re-
petir en este que el litigio ora a acabado, presen-
tando la parte contraria el Valance de la compra, por
que ora no le puede faltar como neverandisimo, y de otro
modo no puede tener dominio alor Traves, y aunque
quiere adquirirlo por medio de la Informacion que co-
me *Aff. 3.* ha *Aff. 3.* ya tengo expuesto que no le
aprovecha por que el unico testigo que le aparenta da
la Venia que lo es Joseph Pafeto Valanreador, que
examinado por mi Cronos *Aff. 6.* declara con Verdad
que no se halla al contrato de venta ni alafuete de
precio, y que haia oido haber comprado Gerardo Al-
manche los Traves muerter, como compra los efectos
vendibles, por que fue llamado para la lavacion de
uno, y otro. De aqui es donde la parte contraria, quiere
acar dominio solo por aquellas palabras vino que por
que Pafeto diga ora, fuee barrantis para que le vinba
otitudo, y aunque en Balidad lo fuee que lo niego de que
prosecho le veria meramente vudicho, y mai con la
Declaracion que viene hecha a *Aff. 6.* de que Revulva

que ~~contaba~~ ^{72. to} esta con la que hizo como testigo a pedim.
De la parte contraria conocia la penetracion de m. el
modo con que declaraba en la Informacion de ~~As~~ y el con
que se explica a ~~As~~ sigue Resulta que en lugar de
favorecerle con inocencia le perjudica con haver Declarado
a mi pedimento como venia con aque lla Claridad que me
quiere.

Ademas, que importaria que yo llamase al Negro
que dice Paselo porque asi viene al abalo. Ello. Tratar
muerto (quelo negro) quando este tan claramente expone
en su Declaracion de f. 64. no haber nada del contrato de
Venta quando todos los dias vemos que el dueño de qualquie
ra especie que sea vele ante la taranta, o bien pongue
vele especie Venta, o por otro motivo, y no por eso el que lo
vende puede alegar que se efectuase el contrato, ni puede
dar esta diligencia titulo de dominio para fructuando de
a aquella especie. Pero es lo que sucede con la compra con tra
ta queriendo adquirir de solo por que dice que Paselo
aprecio los Tratar muertos que es lo unico que se pone
anunciando que por eso haia creido los hubiere yo ven
dido a Gerardo.

Dici tambien que enton Valance que ha hecho
Nueva Casa Pulperia ha puesto en la Caceria de los como
dueño legítimo a Genaro. Eso es lo que costamos, por in-
tervenciones, porque es una casa que la para la contraria, no
manteniendo ni el valance ni la compra ni los demas que
avienta haer hecho para con los Paraisios, pero
desueta haer presentado alguno de los para poder

En real:

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y

VNO
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

le dan algun credito al año de 1772 por lo que es de
preuible todo lo que expone en la razon de lo en la De
claracion que como tengo hido a favor de la parte
contraria.

Para mayor combenimiento de la pretencion de la
parte contraria es digno denotar que por el año pa
rado de noventa y cinco me entrego Don
Juan de la Cruz Cava Pulpona la que yo tenia dada
en administracion como conuea del Valance de
Cava entrega fue hecha para vendiela a Gerardo lo
efectuó vendible que importaron quatrocientos y
veinte y seis p. medio Real como parece del apunte
del mi libro de Casa y aun quando asi no conuene
lo persuade eficazmente la misma expresion de
la Clauula del testamento de Don Gerardo en que
dice así por sus bienes la Cava Pulpona ingeta
materia y que vale con generoso, y traxer much
tos quatrocientos y cincuenta p. Aqui es preci
so notar la comprehencion y justificacion de lo
que las mismas palabras dan vantage mas
sen para mi Justicia, y la ninguna que fomenta
la parte contraria, pues no dice que compró vino

En real.

SELLO TERCERO, VM REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS. Y
SESENTA Y SIETE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Es que vale, porque conserva expresion qu'no aprove-
charse del dominio alor traidores mudados

Op Aque concurre que dho Gerardo oyo su di-
vision exarando bueno y vano y asi poco le importo po-
ner la expresion bago, y no afirmativa como que
poco amargaba, y por el contrario vi tal vez la hubie-
re hecho en articulo de muerte hubiera rebocado a
quella por que la conciencia le haia de estimular como
que pedia a dar cuenta a Dios, por esto no es de ma-
cis dha Clausula, ni tampoco puede servir para dar
el dominio alaparte contraria, pues seria apasar
que las palabras dha Clausula son las mismas que
los dos tercos de la Informacion lo que son de ver
en una y otra de que se pueden aprovechar que la
propuere por el testamento quando no lo veria con
el tenor que un testador debe tener hallandose en
el articulo de muerte, y asi procedio Gerardo con me-
nor culpa aun en aquellas palabras que no le apro-
vechan alaparte contraria.

Por lo que mira alor oton de los tercos de la In-
formacion. Estos no producen nada en orden alaver-
ta de los traidores, pues no dicen otra cosa que en



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Joseph de Salas, en los Autos que sigo con D. Parquet
Jose de Figueroa, vñe el dominio, y propiedad de unos tu-
rer muertos de Pulperia, y lo demás deducido = Respondi-
do al otro vi del traslado que venne dio del Escrito de
Dijo q. en el pide se haya la Causa p. conclusa, y se
ten las p. p. sentencia; En cuya virtud emi conventi-

Autos, y mense las
Jose de Figueroa
y Jose de Salas

En autos: Sentencia
J. fallo, en q. se derrado de la Causa: En cuyos terminos.
clara q. los Autos pido, y supp. se vixba emi conventim. de haues
trastes muertos de Causa por conclusa, y mandar que se citen las pa-
la Casagueria de tes para oir sentencia, pido Turn. y costar de
la entrada equina
de el Rcho, tocan, y
extenren en grogu
dad a Joseph de Salas

Joseph Salas

En la Ciudad de los Reyes en primero de Abril de mil setecientos
setenta y dos ante el Sr. D. Thomas de Campo D. Thomas de
nos y oyague Alcaide Ordinario de esta Ciudad y su
jurisdiccion por su llaga de presento esta Pet.
Para por su llaga pido los Autos: Thauendolos, visto,
mando se citen las partes para oir sentencia, y
asi lo proveyó y firmó con paxerer del D. J. Juan de
Joseph Vidal Abogado de esta R. Audiencia y Fiscal de
esta Ciudad

Ante mí
Juan Perez Davalos

Titay

En la Ciudad de Reyes de Peru en primer de abril de mill
vecientos setenta y dos. Yo el C. no. cite para lo contenido en
el Auto de labuella a Joseph de Salazar en su persona a que
oyese =

Uain Leroy Davalos

Otra

En la Ciudad de Vicos del Peru en pri
mero de Abril de mill setecientos veint
y dos. Yo el C. no. cite para lo contenido en
el Auto de labuella a Joseph de Salazar en su persona a que
oyese =

Andres de Sandoval
C. no. de S. H.

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CIENTO A Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

D. n. Gaspar Pare de Figueroa en los autos q. se sigue contra
Jph Vidal sobre que me sesacupe una casa pulperia
y lo demás deducido. Digo q. en esta causa p. recur. on
el D. n. Juan Antonio Arcoya se nombro al D. n. Ju
an Jph Vidal q. n. habiendo los autos en supoder sesaca
en año p. dar la Sentencia q. es el Errado q. o tiene la
causa, y respecto de q. me asisten Jurados Rationes p. en
conformidad de la lei Real me compete para todas mis
acciones de recurso en debida forma p. q. no conozca
de la causa aunque le dego en buena opinion credi
do y fama por tanto.

Y me pido y suplico se sirva haber por recusado al D. n.
Juan Jph Vidal, y mandas paren estos autos a la
persona que nom. se y sea de toda literatura y con
ciencia q. asi es de Justicia que pido y suplico al D. n. y en la se
ñal de q. que sea Recusacion n. proceda de malicia con
corra D. n.

Gaspar Pare de Figueroa

Academy

a Dias usaa

fidelme del car

do estudio y

Le Fresnoy 7 de 73

En la Ciudad de los Reies del Peru en Diez e Diez e mil
setecientos setenta y dos el Senor Maestro de Campo

Dⁿ Thomas Muñoz Alcalde ordinario de esta Ciudad

En su jurisdiccion p.^a su Magestad

~ Vista ^{10.} Su merced ubo ^{8.} Nuevo al D^o D^o

Am 1. B. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840

Joseph. B. Sweeney en aventura a estas horas de la noche

pancho manos paven, este tutor al D. D. Jacobo

no mea assignabo e Esta Real Audiencia para

que los despache y a quien se le señala el honorario

de dove p. q. ^o paraxan p. ^o mitad. lav. Partes a quienes

Selec para Saber para que les Conste a N. /

will be made in time

...the many forms =

le

h^c ~~scribbles~~ 22

100

10

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf of a book. The paper has a slightly textured appearance with some faint smudges and discoloration, characteristic of old paper. The left edge of the page shows the binding, with visible stitching or thread. There is no text or other markings on the page.

C. 1. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

En la Cruz de Hierro al Can
de la Cruz de Hierro al Can

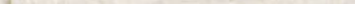
al egreñio triquique el Del. a Subo

applied to the pens. etc.

✓

Index of Names

ga- 

ce- 

...incontinent. Will O' the

n. meroine. Como la am...
m. z. f. ca.

22 di M. Padua 22 di Feb

no a Enim p. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 94

Andres Bando

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN
TA Y NUEVE

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

En la Causa que sigue Joseph & Salas
con D. Pasqual Jose & Figueras, sobre el
Dominio, y propiedad de unos trastes
muertos & Pulperia, y lo demas dedu
cido, Visto &c.

Ello atento a los Autos, y meritos de la referida causa, que el
dicho Joseph & Salas provó su acción, y derecho como pro
pietario, Doña por bien probada; y que el copresado
D. Pasqual Jose, no provó sus excepciones, y defensa
como provarle convino; Doñlas por no probadas; y en su
consecuencia Debo declarar, y declaro tocar, y pex te
necer en propiedad a Joseph & Salas los trastes muertos
& la Casa Pulperia que hace esquina a la Entrada a el
Hacho, & los que podía disponer libremente, a excepción
de la propiedad de esa Casa, cuyos arrendamientos pa
rados deberá satisfacer al Dueño de la finca; I por esta
mi Sentencia definitivamente susgando así lo pronun
cio, y mando sin hacer condenación & costas, sino que
cada parte pague las que hubiere causado por la suya
y comparecer a D. D. Gregorio Ariz Abogado & esta D.
Audencia, y Asesor de esta causa =

Domingo Muñoz
y Ojaguez

J. S. Reg. & m. d. g.

Dio, y pronunció la verda. de la fl. el S. M. de
Campo Domingo Muñoz, y Oyague Alc. de ordinario
y era Ciu. y su Jurisdic. fl. va. Mag. estando
ciendo Stud. pub. en su juzgado ordinario, como
lo ha de ser, y costumbre en los p. de la
en v. de Mayo de mill. mil. de renta, y tres
años, siendo Tgo. Jph. B. Marques Orenio
Arcaxxus, y Dr. Jph. Santoyo = Anemi

U. de J. de J. de J.
Cno. J. de J. de J.
Cno. J. de J. de J.

En la era de los Reyes del Peruen de J. de J. de J. de J.
trece años de renta, y tres años de J. de J. de J. de J.
la sentencia de la J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.
Pascual J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.

J. de J. de J. de J.
C. de J. de J. de J.

En la era de los Reyes del Peruen de J. de J. de J. de J.
trece años de renta, y tres años de J. de J. de J. de J.
la sentencia de la J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.
Pascual J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J. de J.

J. de J. de J. de J.
C. de J. de J. de J.

En real.



DELLO TERZERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

traslado
37
76

Joseph de Salas, en los Autos q. sigo. con D. Pascual
Figueras, Sobre el Dominio y propiedad de los
terrenos muertos de Alboxia y lo de may deducido
Dijo q. la Sentencia Definitiva de 1766 en q. se Decla-
ra local y pertenece a me Dho. terrenos muertos se
notifico ala parte contraria el dia Dho. del mes
de Mayo, y han corrido hasta oy siete
dias, por lo q. ha pasado el termino de los cinco
dias dela Ley para Apelar, y assi es visto
que esta consentida la Sentencia conforme
ala Ley real: por tanto.

Am. pido y Supp. Se Diriva de Declarar la otra
Sentencia por Consentida y pasada en
Autoridad de Cosa Juzgada por ser confor-
me a Justicia que pido, y costas 89
Joseph Salas

En la ciudad de P. y a. del R. en J. de
D. de Mayo de mil y seiscientos y setenta
y tres años ante el Sr. J. de Campo en
Domingo Muñoz Alcalde ordinario
de esta ciudad y su jurisdicción por su
representación esta petición

Y esta petición es mandada dar
lado a don Miguel de Asilo por su
no comparecer del Sr. J. de Campo
y con esta causa =

Muñoz
3
8

Ante mí
M. de Asilo

En la ciudad de P. y a. del R. en J. de
seiscientos y setenta y tres años
señalen el Sr. J. de Campo a don Miguel de Asilo
persona de fe

Ante mí
M. de Asilo

En el...

SELLO CUARTO, EN GUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

C

E

Hecho
por

Joseph de Salas, en los Autos q. Supp con D. Pascual
Pose de Figueroa, Sobre la propiedad y Dominio de unos
terrenos mueritos de Pulperia, y lo demas deducido - Digo
q. se dio traslado al Dho D. Pascual de mi escrito de
\$71 Enq. pedi Se Declare la Sentencia promun-
ciada de \$76 por consentida, y pasada en autori-
dad de cosa Juzgada, y haviendosele Notificado
no ha Respondido ni dicho cosa alguna Sin Emba-
go de haverse pasado el termino Supp abundan-
temente En su Replia q. le acusa; portanto.
Am. pido y Supp. Se dicua se haux por acusada
Dha Replia, y en su Virtud Declare Dha Sen-
tencia por consentida, y pasada en autoridad
de cosa Juzgada Segun y como tengo pedido En Dho
mi escrito de \$71 por lo conforme ha Justo
que pido, y costas

Joseph Salas

En la Ciu^d. de los Reyes en veinte y veis de Mayo de mill
e sesenta e siete años por cientos setenta y tres ante el Sr. Nro. Campo D^o.
conientida y mingo muña. Alcalde ordin^o. de ella y su Juris-
dixion de co diction p^r. M. ve presento esta Peticion.
sa purgada

Y vista por su M^{ra} p^r. los autos p^r. proveer
y asi lo proveyo y firmo con parescer del D^o. Don
Gregorio Nro. Arce en esta Causa =
Muñoz

Ante mi
Juan Lopez Davalos

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de Julio de
y ocho de Junio de mill set. e sesenta, y
tres años, el Sr. Nro. de Campo Domingo
Muñoz y Oyague Alc. ordinario de esta
Ciu^d. y su Jurisdic^o. p^r. su Mag^d. pidio los
autos p^r. proveer y haciendolos visto
Dijo que declararia y declaro la vent^a.
se f. 76 p^r. con ventida, y parada en
autoridad de cosa purgada, y asi lo pro-
veyo, mando, y firmo con parescer del
Don Gregorio Nro. Arce en nombre
de para el caso de esta Causa =
Muñoz

Ante mi
Juan Lopez Davalos

En la Ciu^d. de los Reyes del Peru en veinte y ocho de Julio de
mil seiscientos setenta y tres años lego ni pague el
sueldo de cargo ante el como en el corriente a D^o. Pas-
cual Pareda Figueroa en persona de fee

Juan y Sancho
Pareda